

6M6388000

RS366-05
JUANG



08/2005



C.N.M.V.
Registros Oficiales
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 7052

MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "TDA CAM 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.—

En Madrid, a cinco de octubre de dos mil cinco.

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio _____

COMPARECEN

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, domiciliado, a estos

Y DON JUAN LUIS SABATER NAVARRO, mayor de edad, casado, vecino de Alicante, domiciliado, a estos efectos,

Constan las circunstancias personales de los

LEY 8 / 89	
Base: 2.000.000.000,00	
ARANCEL	
Números 1,2,4,5,6,7	Norma 8ª
Derechos:	51.852,06
I.V.A. 16%:	8.296,33
Suplidos:	147,94
TOTAL:	60.296,33 (euros)

señores comparecientes de sus manifestaciones.——

—————**INTERVIENEN:**—————

A) Don Ramón Pérez Hernández como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**") ; domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y en el **Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo**, con el número 3.——

CIF número A-80-352750.—————

La **representación voluntaria** que ostenta como **apoderado** deriva de escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª de la hoja social en el Registro Mercantil.——

Completa su representación con **acuerdo del**

6M6387999

08/20



Consejo de Administración de fecha veinte de junio de dos mil cinco, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas están debidamente legitimadas por mí, que queda incorporada a esta matriz como **Anexo 1.**—

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.**—

B) Y Don Juan Luis Sabater Navarro en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO** (en adelante, "el Cedente"), con domicilio social

en Alicante, calle San Fernando número 40.-----

La citada entidad se creó por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, con la CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ALICANTE Y VALENCIA, otorgada en escritura autorizada por el Notario de Alicante Don José María Iriarte Calvo el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos con el número 677 de orden de su protocolo.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358, folio 98, **hoja A-9358**, inscripción 163ª. **Tiene el C.I.F. G-03046562.**-----

La **representación voluntaria** que ostenta deriva de la escritura de apoderamiento otorgada en Alicante, ante el Notario esa capital, Don Francisco Benitez Ortiz, el día treinta de abril de dos mil cuatro, con el número 1606 de su protocolo, que causó la inscripción 494ª en la citada hoja social.-----

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco**, según se desprende de la certificación expedida por Don Francisco Grau Jornet, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Vicente Sala

escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y, al efecto, _____

EXPONEN

I.- Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 (el "Real Decreto 926/1998"), de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. _____

II.- Que la **Sociedad Gestora** quiere proceder a la constitución de un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en

6M6387997

08/20



cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y, en tanto resulte de aplicación, en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, bajo la denominación TDA CAM 5, Fondo de Titulización de Activos (el "**Fondo**").

Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** en sesión celebrada con fecha veinte de junio de dos mil cinco, relativos a la constitución del Fondo.

III.- Que el **Cedente** es una entidad de crédito de nacionalidad española inscrita en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, cuyas

cuentas anuales han sido auditadas por KPMG Recursos, S.A. en los ejercicios 2002, 2003 y 2004, habiendo obtenido opinión favorable en todos ellos y están depositadas en el Banco de España y en la CNMV. _____

IV.- Que el **Cedente** tiene una extensa cartera de **Préstamos Hipotecarios** en su activo y desea hacer participar al **Fondo** en ciertos **Préstamos Hipotecarios** de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones hipotecarias (las "**Participaciones Hipotecarias**") y certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"). _____

Se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del **Cedente**, celebrado el veintiséis de mayo de dos mil cinco, relativo a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación en el Fondo. _____

V.- Que la **Sociedad Gestora**, a efectos de la constitución del **Fondo**, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones

6M6387996

08/20



Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el **Cedente**, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los "**Bonos**"), que integrarán su pasivo.

VI.- Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los **Préstamos Hipotecarios** seleccionados mediante una auditoria elaborada a través de la técnica de muestreo aleatorio con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998. La citada auditoria ha sido elaborada por la firma Ernst & Young, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530, según se acredita por el Informe de Auditoria de los **Préstamos Hipotecarios**, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura.

VII.- Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y

la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos en los artículos 26 y ss de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y el Real Decreto Ley 5/2005 de 5 de marzo (la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de ventas de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (el "**Real Decreto 291/1992**"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril.

Que este preceptivo registro previo en la Comisión nacional del Mercado de Valores se ha efectuado con fecha 4 de octubre de 2005, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación e inscripción, suscrito por el citado organismo, una copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la presente Escritura.

VIII.- Que tal y como prevé el artículo 5.9 de

6M6387995

08/20



la Ley 19/1992, la presente Escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen por medio de anotaciones en cuenta. —

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos, (la "Escritura de Constitución") en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998 de acuerdo con las siguientes: —

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES.

En la presente Escritura, los términos expresados en mayúsculas que no se encuentren definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento

titulado "Definiciones", que se adjunta como Anexo

5.

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que girará bajo la denominación de "**TDA CAM 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura de Constitución, (ii) en el Folleto de Emisión del Fondo (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

3. NATURALEZA DEL FONDO.

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del

6M6387994

08/20



Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que es gestionado por una **Sociedad Gestora**, con valor patrimonial en todo momento nulo, e integrado en cada momento:_____

(a) en cuanto a su activo, de conformidad con el artículo 4.1.b) del Real Decreto 926/1998, por:—

(i) los Gastos Iniciales Activados, con un importe de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (€1.637.500)**;_____

(ii) las Participaciones Hipotecarias, con un importe de **MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS con OCHO CÉNTIMOS (1.508.575.476,08)**;_____

(iii) los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con un importe de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES EUROS con NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (491.424.523,92)**;_____

(iv) el Fondo de Reserva, con un importe de

VEINTIÚN MILLONES DE EUROS (€21.000.000); y _____

(v) Tesorería. _____

(b) en cuanto a su pasivo, por: _____

(i) los Bonos de la Serie A, con un importe de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (€1.944.000.000)**; _____

(ii) los Bonos de la Serie B, con un importe de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (€56.000.000)**;—

(iii) el Préstamo para Gastos Iniciales, con un importe de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (€1.637.500)**; y _____

(iv) el Préstamo Participativo, con un importe de **VEINTIÚN MILLONES DE EUROS (€21.000.000)**. _____

A partir del 25 de enero de 2006 se integrarán en el Fondo: _____

(i) en su activo, Recursos para el Desfase, con un importe de **SIETE MILLONES DE EUROS (€7.000.000)**;—

(ii) en su pasivo, el Préstamo Subordinado, con un importe de **SIETE MILLONES DE EUROS (€7.000.000)**.—

4. EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. _____

El **Cedente** es titular, entre otros, de los **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (18.925) Préstamos Hipotecarios** que se relacionan en el

6M6387993

08/20



Anexo 6 (en adelante los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a la presente fecha, un Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de **DOS MIL MILLONES DE EUROS** (2.000.000.000,00)._____

En el **Anexo 6** se contiene la siguiente información de cada Préstamo Hipotecario: (i) capital inicial, (ii) capital pendiente, (iii) tipo de interés, (iv) plazo, (v) liquidación, (vi) forma de amortización y (vii) datos registrales._____

Las características financieras de los **Préstamos Hipotecarios**, así como los criterios de selección de los mismos son los que se relacionan en el **Anexo 6** de la presente Escritura._____

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido el informe sobre los **Préstamos Hipotecarios** que se incluye como **Anexo 3** sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la **CNMV**._____

Entre los **Préstamos Hipotecarios**, se encuentran **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO** (14.995)

Préstamos Hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento no excede, a la presente fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 1**"). Los **Préstamos Hipotecarios 1** tienen un saldo, a la presente fecha, de **MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS con OCHO CÉNTIMOS** (1.508.575.476,08). El **Cedente** transmite los **Préstamos Hipotecarios 1** al Fondo mediante la **emisión de participaciones hipotecarias**. En consecuencia, el **Cedente emite**, en este mismo acto, **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO** (14.995) **Participaciones Hipotecarias** por un valor nominal total de **MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS con OCHO CÉNTIMOS** (1.508.575.476,08).—————

El resto de **Préstamos Hipotecarios** son **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA** (3.930) préstamos en los que el Saldo Nominal Pendiente excede, a la fecha de hoy, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente

6M6387992

08/20



Préstamo Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 2**"). El Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de los mencionados **Préstamos Hipotecarios 2** en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas. Los **Préstamos Hipotecarios 2** tienen un saldo, a la fecha de hoy, de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES EUROS con NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (491.424.523,92)**. El Cedente transmite los **Préstamos Hipotecarios 2** al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, el **Cedente emite**, en este mismo acto, **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA (3.930) Certificados de Transmisión de Hipoteca** por un valor nominal total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES EUROS con NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (491.424.523,92)**.

Las Participaciones Hipotecarias y los

Certificados de Transmisión de Hipoteca se denominan, conjuntamente, las "**Participaciones y los Certificados**".

Cada **Participación Hipotecaria** y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Constitución, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente **Préstamo Hipotecario**.

El **Cedente**, en virtud de lo previsto en la **Estipulación Undécima** siguiente está facultado para acordar con los respectivos Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los **Préstamos Hipotecarios**.

Las **Participaciones** y los **Certificados** emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura **se representan** mediante **dos (2) Títulos Múltiples**, uno de ellos representativo de la totalidad de las **Participaciones Hipotecarias** y el otro representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 7** que

6M6387991

08/20



incluirán la relación de **Préstamos Hipotecarios 1** y **Préstamos Hipotecarios 2**, respectivamente, contenida en el **Anexo 6**.

Dichos **Títulos Múltiples** contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones y los Certificados está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

El **Cedente** se compromete a sustituir, cada doce meses, los **Títulos Múltiples**, por unos nuevos que recojan las nuevas características de las Participaciones y los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los **Préstamos Hipotecarios**.

5. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.

La **Sociedad Gestora** procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y

los Certificados, para su inmediata agrupación en el Fondo. _____

El **precio total** de las Participaciones y los Certificados será el 100% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los **Préstamos Hipotecarios** en la presente fecha, que es de **DOS MIL MILLONES DE EUROS** (2.000.000.000,00). _____

El precio de las correspondientes Participaciones y Certificados será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del Fondo, al **Cedente**, en la Fecha de Desembolso, esto es el 10 de octubre de 2005 valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2090 abierta en el Banco de España en Madrid. _____

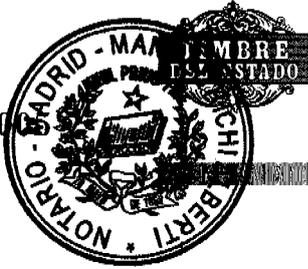
6. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES Y CERTIFICADOS. _____

El **Cedente** entrega, en este mismo acto, a la **Sociedad Gestora**, los dos (2) Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados suscritos. _____

La **Sociedad Gestora** depositará los Títulos Múltiples en el Agente de Pagos, actuando a estos

6M6387990

08/20



efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. _____

7. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS. _____

7.1 Plazo de la participación. _____

La participación en los **Préstamos Hipotecarios** se realiza desde la presente Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos **Préstamos Hipotecarios**, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Décima** de esta Escritura. _____

7.2 Responsabilidad del Cedente. _____

El **Cedente**, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los **Préstamos Hipotecarios** así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los **Deudores Hipotecarios**,

ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los **Préstamos Hipotecarios**. Tampoco asumiré, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgaré garantías o avales, ni incurriré en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, en virtud de esta Escritura, del Folleto Informativo, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del **Cedente** relativas a la sustitución de las Participaciones y/o Certificados que no se ajusten a las declaraciones recogidas en la Estipulación 9.2 de esta Escritura, en relación con lo establecido en las **Estipulaciones 10 y 11** de esta Escritura. _____

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago

6M6387989

08/20



del deudor del **Préstamo Hipotecario**. _____

7.3 Anticipo de fondos. _____

El **Cedente** no anticipará fondos a la **Sociedad Gestora** sin haberlos recibido previamente de los deudores, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los **Préstamos Hipotecarios**. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones del Cedente en virtud de lo dispuesto en las **Estipulaciones Décima y Undécima** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamo para Gastos Iniciales, de Préstamo Subordinado y de **Préstamo Participativo** y en el Contrato de Permuta de Intereses. _____

8. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS. _____

8.1 Derechos conferidos. _____

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los

Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen, por cualquier concepto, los deudores de los **Préstamos Hipotecarios**, en concepto de principal e intereses ordinarios devengados, así como cualquier otro pago que se derive de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre que todos ellos correspondan a los **Préstamos Hipotecarios** cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados. Las Participaciones y los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo a partir de la presente fecha.—

Además de los pagos que efectúen los deudores de los **Préstamos Hipotecarios**, en concepto de principal e intereses, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el **Cedente** como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al **Préstamo Hipotecario** tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de

6M6387988

08/20



amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán al **Cedente** de los **Préstamos Hipotecarios**. _____

Adicionalmente, el **Fondo** tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los **Préstamos Hipotecarios**, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. _____

El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora**. _____

El **Cedente** deberá utilizar esfuerzos razonables

para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los **Préstamos Hipotecarios**, siendo el **Cedente** responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros. _____

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones y los Certificados. _____

Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. _____

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del **Cedente** y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el **Fondo**. _____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre

6M6387987

08/20



los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente y de manera negativa, al equilibrio financiero del **Fondo**, se producirá la extinción del **Fondo**, previa liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 23** de la presente Escritura, en cuyo caso, el **Cedente** podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicha Estipulación. _____

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. _____

El **Cedente**, como titular de los **Préstamos Hipotecarios**, declara y garantiza al Fondo y a la **Sociedad Gestora**, respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emite y respecto a los **Préstamos Hipotecarios** de los que participan las Participaciones y los Certificados, a la Fecha de Constitución del **Fondo**: _____

9.1 En cuanto al Cedente. _____

(1) Que es una entidad de crédito debidamente

constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.-----

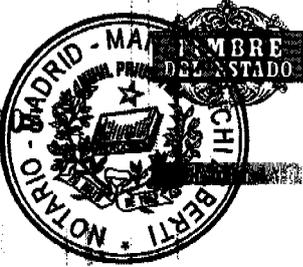
(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los **Préstamos Hipotecarios** al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y Certificados, el válido otorgamiento de esta Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

(4) Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, 2003 y 2004 con

6M6387986

08/20



opinión favorable, sin salvedades, de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004 y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en el Banco de España, la **CNMV** y en el Registro Mercantil._____

(5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos._____

9.2 En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios._____

(1) Que los **Préstamos Hipotecarios** existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables._____

(2) Que el **Cedente** es titular en pleno dominio de la totalidad de los **Préstamos Hipotecarios**, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativos de dichos **Préstamos Hipotecarios**.—

(3) Que los datos relativos a los **Préstamos Hipotecarios** que se incluyen en el **Anexo 6** y los

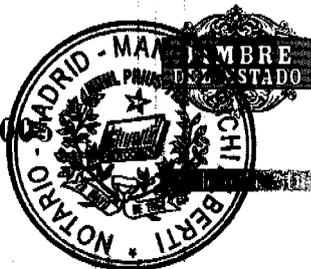
datos que se incluyen en los Títulos Múltiples reflejan correctamente la situación a la Fecha de Constitución, tal como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos **Préstamos Hipotecarios**, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de **Préstamos Hipotecarios** del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error.——

(4) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos. Los **Préstamos Hipotecarios** no tienen establecido ningún límite máximo en el tipo de interés.——

(5) Que los **Préstamos Hipotecarios** han sido concedidos a personas físicas con la finalidad de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en territorio español. Algunos de los citados préstamos provienen de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta.——

6M6387985

08/20



(6) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en el **Anexo 6** y en los correspondientes Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.-

(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios e

hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.—

(9) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas, han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.—————

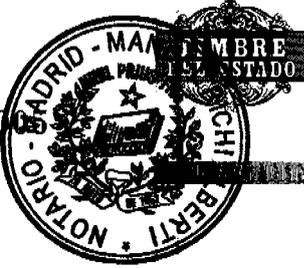
(10) Que en el caso de préstamos concedidos para la adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal de venta.—————

(11) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1, a la fecha de emisión de las **Participaciones Hipotecarias**.——

(12) Que el Saldo Nominal Pendiente de

6M6387984

08/20



Vencimiento de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios 2** no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2, a la fecha de emisión de las **Participaciones Hipotecarias**. —

(13) Que el **Cedente** no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. —

(14) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con (i) un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, es decir, excluido el valor del suelo) o (ii) el Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados. —

(15) Que la información suministrada por el **Cedente** relativa a los seguros contra daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los **Préstamos Hipotecarios** es completa y se ajusta fielmente a la realidad, según el conocimiento del **Cedente**.-----

(16) Que el **Cedente** no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (14) y (15) anteriores.-----

(17) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1 d) del Real Decreto 685/1982 y los **Préstamos Hipotecarios** no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Participaciones y Certificados.-----

(18) Que los **Préstamos Hipotecarios** han sido concedidos según criterios de mercado.-----

(19) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum

6M6387983



Interno sobre Concesión de **Préstamos Hipotecarios**" que se adjunta como **Anexo 8**, siendo los utilizados habitualmente por el **Cedente** en la concesión de **Préstamos Hipotecarios** y son legales. _____

(20) Que los **Préstamos Hipotecarios** han sido formalizados en escritura pública. _____

(21) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los **Préstamos Hipotecarios** están debidamente depositadas en el domicilio del **Cedente** a disposición de la **Sociedad Gestora**. Todos los **Préstamos** están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**. _____

(22) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** han sido y están siendo administrados por el **Cedente** desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor del **Cedente** de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en

la administración de **Préstamos Hipotecarios**.-----

(23) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los **Préstamos Hipotecarios** que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1535 del Código Civil, y que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los **Préstamos Hipotecarios**.-----

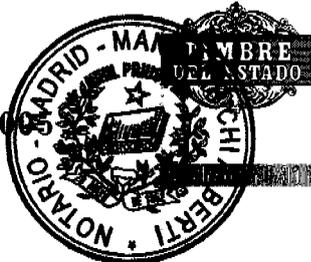
(24) Que ninguno de los **Préstamos Hipotecarios** tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días.-----

(25) Que ninguno de los deudores de los **Préstamos Hipotecarios** es titular de ningún derecho de crédito frente al **Cedente** por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por las **Participaciones** y los **Certificados**.-----

(26) Que ninguno de los Prestatarios puede oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los **Préstamos Hipotecarios**.-----

6M6387982

08/20



(27) Que el **Cedente** no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los **Préstamos Hipotecarios**._____

(28) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los **Préstamos Hipotecarios**._____

(29) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los **Préstamos Hipotecarios**, salvo los derechos preferentes legales._____

(30) Que respecto a los **Préstamos Hipotecarios**, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo prestatario (definido como la suma de los saldos nominales pendientes de los **Préstamos Hipotecarios** concedidos a un solo prestatario por el **Cedente**) no excederá, a 1 de septiembre de 2005, de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO**

(353.288,14 Euros) .

(31) Que los **Préstamos Hipotecarios** no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de las **Participaciones** y los Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.—

(32) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** a que correspondan.—

(33) Que, en el día de la emisión, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** es equivalente a la cifra de capital de la Participación o del Certificado que corresponda.—

(34) Que la última fecha de amortización regular de los **Préstamos Hipotecarios** es el 2 de agosto de 2040.—

(35) Que la información sobre las Participaciones, los Certificados y los **Préstamos Hipotecarios** contenida en el Folleto Informativo y en la presente Escritura es exacta y se ajusta

6M6387981



fielmente a la realidad._____

(36) Que todos los Préstamos están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses, ni de principal._____

(37) que las obligaciones de pago de todos los **Préstamos Hipotecarios** se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria, siendo la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización, mensual._____

(38) Que, en la Fecha de Constitución del **Fondo**, cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital._____

10. COMPROMISOS ADICIONALES DE LOS CEDENTES EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

10.1.- Sustitución de Participaciones y/o

Certificados.

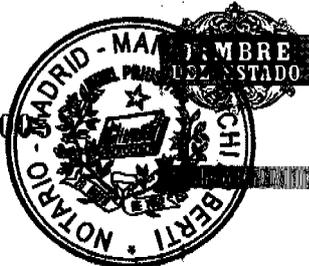
En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la diligencia observada por éste para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguna de las Participaciones y/o Certificados o que alguno de los **Préstamos Hipotecarios** sobre los que se han emitido aquéllos no se ajusta en la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 9.2. anterior**, el Cedente se obliga:_____

10.1.1.- A sustituir la correspondiente Participación y/o Certificado por otra/o de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, características del deudor y del inmueble hipotecado, tipo de interés, y ratio saldo actual /valor de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora**, comunicado a las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los **Bonos** otorgada por las mismas.

Las cantidades devengadas y no pagadas, hasta la fecha de sustitución, de la Participación y/o Certificado que corresponda sustituir, deberán ser

6M6387980

08/20



abonadas al Fondo por el **Cedente**, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicha Participación y/o Certificado.

En todo caso, al sustituir alguna Participación y/o Certificado, el **Cedente** deberá acreditar que la Participación y/o Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.2. anterior. La **Sociedad Gestora** comprobará la idoneidad de las condiciones de la Participación y/o Certificado sustituyente. _____

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna de las Participaciones y/o Certificados por él emitidos o que alguno de los **Préstamos Hipotecarios** sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y en el plazo de cinco (5) días indicarle los **Préstamos Hipotecarios** sobre los que propone emitir nuevas participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca para

sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación y/o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura. _____

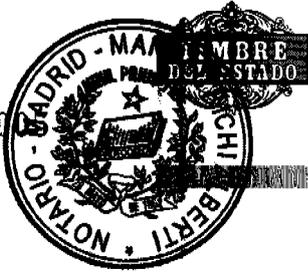
El **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de Participaciones y Certificados en escritura pública y en la forma y plazo que determine la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesario la **Sociedad Gestora**. _____

La sustitución se comunicará por la **Sociedad Gestora** a las Agencias de Calificación, y una copia del acta notarial se remitirá a la CNMV. _____

10.1.2.- Subsidiariamente a la obligación asumida en el **apartado 10.1.1.** anterior y para aquellos supuestos, en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los **Préstamos Hipotecarios** disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del

6M6387979

08/20



deudor, (v) su ratio saldo actual/valor de tasación o (vi) las características del inmueble hipotecado, el Cedente se compromete a la amortización anticipada de la Participación y/o Certificado afectado, mediante la devolución en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente Participación y/o Certificado y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto a la Participación y/o Certificado corresponda al **Fondo**, mediante su ingreso en la Cuenta de Reversión. Los importes recibidos de las Participaciones y/o Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago. _____

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los **Préstamos Hipotecarios** de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial

aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el **Cedente** en la **Estipulación 11** de la presente Escritura de Constitución del **Fondo** y en el Folleto supone un incumplimiento por parte del **Cedente** de sus obligaciones que no debe ser soportado por el **Fondo**. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la **Sociedad Gestora**, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones y/o Certificados afectados, de conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación, no suponiendo ello que el **Cedente** garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del **Cedente** originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al **Fondo**.

10.2 Compensación.

Sin perjuicio de lo declarado en el punto (25) de la **Estipulación 9.2.** anterior, si cualquiera de los deudores hipotecarios llega a oponer la

6M6387978

08/20



compensación, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y deberá abonar al **Fondo** el importe que corresponda al **Fondo** de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al **Fondo** y que deberán acreditarse suficientemente al **Cedente**.——

10.3. Notificaciones a los deudores.——

El **Cedente** continuará administrando los **Préstamos Hipotecarios** conforme a lo establecido en la **Estipulación 11** siguiente. La **Sociedad Gestora** y el **Cedente** han acordado no notificar la cesión a los respectivos deudores de los **Préstamos Hipotecarios** no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión.——

No obstante, el **Cedente** otorga las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la **Sociedad Gestora** para que ésta pueda notificar la cesión a los deudores de los **Préstamos Hipotecarios** en el momento que lo estime oportuno. En especial, la **Sociedad Gestora** notificará la cesión a los

deudores de los **Préstamos Hipotecarios** y Certificados de Transmisión de Hipoteca en el supuesto de sustitución del **Cedente** en la administración de los **Préstamos Hipotecarios** y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del **Cedente**.

El **Cedente** asumirá los gastos de notificación a los deudores de los **Préstamos Hipotecarios** en el caso de que la misma sea realizada por la **Sociedad Gestora**.

11. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** se compromete a conservar la custodia y administración de los **Préstamos Hipotecarios** que sirven de cobertura a las Participaciones y los Certificados por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos **Préstamos Hipotecarios**. En todo caso, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las

6M6387977



facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de Participaciones y Certificados en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. _____

Serán por cuenta del **Cedente** todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los **Préstamos Hipotecarios** sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados en su caso, por los Prestatarios o por el Fondo. _____

11.1.- Compromisos generales del Cedente como administrador. _____

En general, el **Cedente**, respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, se compromete frente a la **Sociedad Gestora** y al **Fondo** a: _____

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los **Préstamos Hipotecarios**, ya sea en vía judicial o extrajudicial._____

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los **Préstamos Hipotecarios**._____

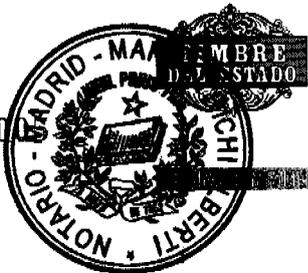
(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los **Bonos** emitidos por el Fondo en sus relaciones con los prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución del **Fondo** y en el Folleto._____

(iv) Cumplir todas las instrucciones de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto._____

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en

6M6387976

08/20



la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. _____

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. _____

11.2.- Responsabilidad del Cedente como administrador. _____

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no será responsable de las deudas de la **Sociedad Gestora** o del **Fondo**, en relación con los **Bonos**, o de las obligaciones de cualquier deudor. El **Cedente** renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del **Fondo** y de administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. _____

En concreto, el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o

gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el **Fondo** como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y el Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, respecto de las Participaciones y los Certificados que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de la presente Escritura y el Folleto, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al **Fondo** o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la **Sociedad Gestora**) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento._____

En cualquier caso, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora** tendrá las acciones legales que le correspondan contra el **Cedente** en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la **Sociedad Gestora**._____

11.3.- Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios._____

El **Cedente** seguirá administrando los **Préstamos**

6M6387975

08/20



Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de **Préstamos Hipotecarios** que no hubiesen sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.——

El Cedente, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 8** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los **Préstamos Hipotecarios** y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los **Bonos** por las Agencias de Calificación y, adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación especificados en las **Estipulaciones**

11.6, 11.7 y 11.8. _____

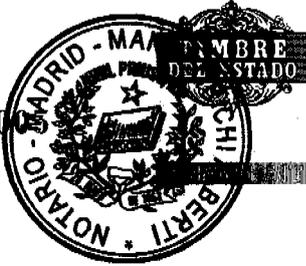
En concreto el **Cedente** llevará a cabo, dentro de su función de administración de los **Préstamos Hipotecarios**, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 8**: _____

11.3.1. **Custodia de escrituras, documentos y archivos.** _____

El **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio a los **Préstamos Hipotecarios** así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, emprender procedimientos para la ejecución de un **Préstamo Hipotecario**. _____

6M6387974

08/20



Todas las escrituras y documentos relativos a los **Préstamos Hipotecarios** y a cualquier otro derecho accesorio a los **Préstamos Hipotecarios** así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros **Préstamos Hipotecarios** y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitarán, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos.

11.3.2. Cobro de Cantidades.

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Prestatarios o por otras personas, en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos **Préstamos Hipotecarios**, en las fechas correspondientes.——

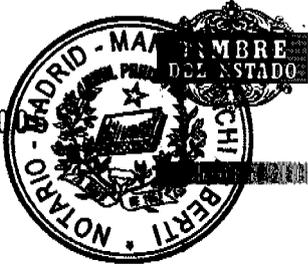
11.3.3. Pago de Cantidades al Fondo.——

El abono por el **Cedente** al Fondo de las cantidades recibidas por los **Préstamos Hipotecarios** que administre se realizará de la siguiente forma:

(i) Los abonos por el **Cedente** se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("**Fecha de Cobro**") mientras el **Cedente** mantenga la calificación para el riesgo a corto plazo, P1, en el caso de Moody's o de F1, en el caso de Fitch. Dichos abonos se realizarán en la Cuenta de Reinversión mantenida por el Fondo en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en la

6M6387973

08/20



Estipulación 12._____

(ii) La cantidad total que el **Cedente** deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los **Préstamos Hipotecarios** será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico._____

A estos efectos, el **Cedente** procederá a comunicar a la **Sociedad Gestora**, dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo._____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que el **Cedente** deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes

tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el **Cedente** entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad._____

(iii) La Cantidad Recaudada ("**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el **Cedente** recaude, durante el mes natural ("**Período de Cobro**") anterior de los **Préstamos Hipotecarios** que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados._____

(iv) El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la **Sociedad Gestora** determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada._____

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los **Préstamos Hipotecarios** que

entregará al Fondo, como información respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, una liquidación detallada que contenga:_____

- El principal pendiente de pago de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** (diferenciando entre importe vencido y no vencido)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada **Préstamo Hipotecario** (incluidas recuperaciones de impagos anteriores)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada **Préstamo Hipotecario**, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada **Préstamo Hipotecario** (incluidos recuperaciones de impagos anteriores)._____

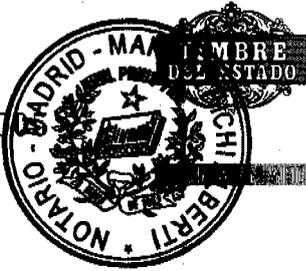
- Cuota vigente y fecha del próximo pago._____

- Tipo de interés vigente de cada **Préstamo Hipotecario** y su fecha de inicio de vigencia._____

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente.

6M6387971

08/20



- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario. _____
- Relación de los **Préstamos Hipotecarios** que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior. _____
- Importe por cada **Préstamo Hipotecario** del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado). _____
- Importe por cada **Préstamo Hipotecario** del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario. _____

11.3.4. Acomodación de los Préstamos Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración. _____

Si, en cualquier momento, el **Cedente** tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un **Préstamo Hipotecario** hubiera disminuido en más de un 20% de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto

685/1982, podrá solicitar al deudor en cuestión:—

- la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o —

- la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, o _____

- si el **Prestatario**, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, no hubiese optado por ninguna de las dos opciones anteriores, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del **Préstamo Hipotecario**, procediendo el administrador a realizar la declaración de vencimiento anticipado y ejecución, en su caso, del **Préstamo Hipotecario**, produciéndose la declaración de vencimiento anticipado de la correspondiente **Participación Hipotecaria**. _____

11.3.5 Actuaciones en caso de Demora. _____

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los deudores hipotecarios, el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo**

6M6387970



8, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo ni a la calificación otorgada por las Agencias de Calificación.

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del deudor de los **Préstamos Hipotecarios** que sirven de cobertura a la emisión de las Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo, corresponderá a la **Sociedad Gestora** en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al **Fondo** y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma

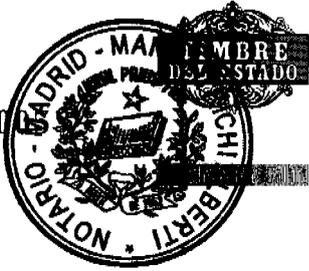
descrita en el referido artículo.-----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, se subrogase en la posición del **Cedente** en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la **Sociedad Gestora** procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El **Cedente** dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieran hipotecado en garantía de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el **Cedente** podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la **Sociedad Gestora**.-----

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos

6M6387969

08/20



previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982. _____

11.3.6. Actuaciones contra el Cedente. _____

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los **Préstamos Hipotecarios** por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios. _____

Asimismo, en el supuesto de que el **Cedente** no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, dispondrá de acción declarativa frente al **Cedente** por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los **Préstamos Hipotecarios**, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de

Enjuiciamiento Civil. _____

Extinguidos los **Préstamos Hipotecarios**, el **Fondo**, a través de sus **Sociedad Gestora**, conservará acción contra el **Cedente** hasta el cumplimiento de sus obligaciones. _____

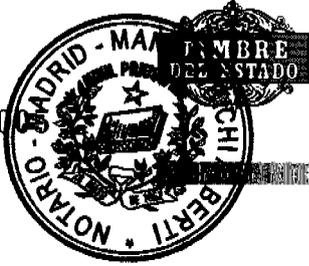
11.3.7. Pólizas de seguros y derechos accesorios. _____

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El **Cedente**, respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada **Préstamo Hipotecario** y el respectivo inmueble al que se refiera el **Préstamo Hipotecario**. _____

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros

6M6387968

08/20



de acuerdo con los términos y condiciones de los **Préstamos Hipotecarios** y de las pólizas de seguros.

Asimismo el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los **Préstamos Hipotecarios**, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. _____

11.4 Subcontratación. _____

El **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comuniquen a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones

pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, (iv) el subcontratista o delegado posea una calificación por la que no se perjudique la calificación de los **Bonos** por las Agencias de Calificación, y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones.—

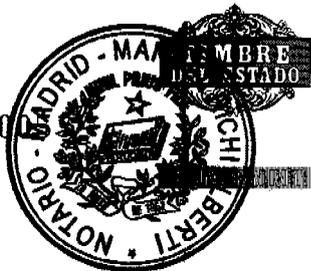
En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el **Fondo**, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto.—

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura._____

11.5 Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios._____

6M6387967

08/20



En caso de que la Sociedad constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de los **Préstamos Hipotecarios** o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente** o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora** sustituirá al **Cedente** como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.—

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los **Préstamos Hipotecarios** será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de Gasto Extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Vigésimo-Primera** de esta escritura.

En caso de que la legislación aplicable así lo

6M6387966

08/20



permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los **Préstamos Hipotecarios**, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV. —

En caso de sustitución, el **Cedente** sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. —

11.6.- **Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios.** —

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad**

Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los **Préstamos Hipotecarios** por causa distinta del pago de los **Préstamos Hipotecarios**, renunciar o transigir sobre ellas, novar los **Préstamos Hipotecarios**, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los **Préstamos Hipotecarios**, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes.-----

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos **Préstamos Hipotecarios**, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los **Bonos**, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación, para:-----

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los **Préstamos Hipotecarios**, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en

6M6387965

08/20



el Memorándum Interno sobre Concesión de **Préstamos Hipotecarios del Cedente.**_____

(ii) Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los **Préstamos Hipotecarios** en la forma establecida en los párrafos siguientes. —

11.7.- Modificaciones de los tipos de interés:

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún **Préstamo Hipotecario** y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el **Préstamo Hipotecario.**_____

El **Cedente** podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los **Préstamos Hipotecarios**, independientemente de su tipo de referencia, siempre y cuando el nuevo tipo de interés medio ponderado de las Participaciones y Certificados, por él emitidas, no sea inferior al

Tipo de Referencia de los **Bonos** más el 0,5%.-----

11.8. Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios: El Cedente estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:-----

- Que, en todo caso, se mantenga la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

- Que la nueva fecha de vencimiento final, sea como máximo el 2 de agosto de 2040.-----

- Que el **Préstamo Hipotecario** cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos doce meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el **Préstamo Hipotecarios** se encuentre al corriente de pago.-----

- Que se otorgue con el deudor, la correspondiente escritura de modificación del **Préstamo Hipotecario** y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniéndose el rango de la hipoteca como primera hipoteca.-----

- Que los gastos que se deriven de la

6M6387964

08/20



modificación de los **Préstamos Hipotecarios** sean a cargo del **Cedente** o del Deudor Hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.———

- Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de los **Préstamos Hipotecarios** sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 5% del Saldo Inicial de los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el Fondo.—

- Que, en ningún caso, el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, pueda decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un **Préstamo Hipotecario**. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.———

La **Sociedad Gestora**, en representación del **Fondo**, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del **Cedente**.———

Salvo en los supuestos anteriores, la modificación del **Préstamo Hipotecario** no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 9.2.**_____

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún **Préstamo Hipotecario**, o de su vencimiento final, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación._____

11.9.- Información._____

El **Cedente**, respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 9** y en los plazos que en dicho **Anexo 9** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones._____

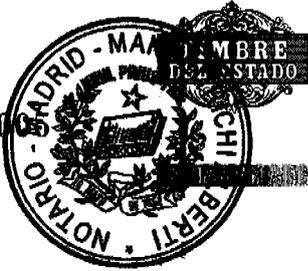
12. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. _____

12.1. Contrato de depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión). _____

El **Fondo** dispondrá en el **Cedente**, de acuerdo

6M6387963

08/20



con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del **Fondo** (en adelante, la "**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del **Cedente**. Dichos ingresos se realizarán los días 20 de cada mes o en caso de no ser este Día Hábil el inmediatamente anterior Día Hábil._____

En el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al **Cedente** para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 a corto plazo en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, la **Sociedad Gestora** instará al Cedente para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, lleve a cabo las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación, en función de la severidad de dicha bajada de calificación:_____

(i) obtener un aval a primer requerimiento, de

una entidad con las dos citadas calificaciones, que garantice al **Fondo**, a simple solicitud de la **Sociedad Gestora**, el pago puntual por el **Cedente** de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión;-----

(ii) realizar los ingresos de las Participaciones y Certificados, con una periodicidad semanal (cinco Días Hábiles) en la Cuenta de Reinversión; -----

(iii) obtener una garantía que garantice que los importes cobrados por el **Cedente** en calidad de administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, sean ingresados en la Cuenta de Reinversión, y cubra a simple solicitud de la **Sociedad Gestora**, a favor del **Fondo**, por un importe no superior al 0,65% del saldo inicial de la emisión de **Bonos**;-----

(iv) realizar los ingresos de las Participaciones y Certificados, cada dos días en la Cuenta de Reinversión;-----

(v) realizar los ingresos de las Participaciones y Certificados, con periodicidad diaria en la Cuenta de Reinversión;-----

(vi) encontrar una entidad con calificación P-1 en el caso de Moody's y F1 en el caso de Fitch, que

6M6387962

08/20



asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión.—

En caso de bajada de calificación por debajo de P-1 según la escala de Moody's, el **Cedente** deberá poner en práctica las opciones descritas en los puntos (i) y (ii) conjuntamente, o bien las opciones descritas en el apartado (ii) y (vi) conjuntamente.—

En caso de que la calificación del **Cedente** sea F2 según la escala de Fitch, el **Cedente** deberá poner en práctica las opciones descritas en los puntos (i), (ii) y (iii); o bien las opciones descritas en los apartados (i) y (iv), o las opciones descritas en los puntos (iv), (vi).—

En caso de que la calificación del **Cedente** sea F3 según la escala de Fitch, el **Cedente** deberá poner en práctica las opciones descritas en los puntos (i), (iii) y (v); o bien las opciones descritas en los apartados (ii), (iii) y (vi).—

Las calificaciones actuales del Cedente para su

riesgo a corto plazo son, P-1 y F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente.

El **Cedente** prestará al **Fondo** los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se carguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al **Cedente** o entidad en la que se mantenga dicha Cuenta, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**.

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos recogido en la **Estipulación Vigésimo Primera**, que estén depositadas en la Cuenta de Reinversión, para lo que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recaudadas por el

6M6387961

08/20



Cedente por cualquier concepto derivadas de los **Préstamos Hipotecarios** que administre durante los tres (3) Periodos de Cobro anteriores a cada Fecha de Pago, el Avance Técnico, el Fondo de Reserva y los rendimientos generados por dichos importes. —

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, al inicio de cada plazo computable, más el margen medio ponderado, conforme se define éste a continuación, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado. El margen medio ponderado será igual a la cifra que resulte de dividir la suma de los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de cada Serie de **Bonos** multiplicados por sus correspondientes márgenes entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de todos

los **Bonos**. _____

De esta manera, cada ingreso dará lugar a un plazo computable, cuya duración será la del número de días existentes entre la fecha valor del ingreso (incluida) y la fecha hasta que se realiza la transferencia a la Cuenta de Tesorería (excluida). Los intereses generados se liquidarán el día anterior a la fecha en la que corresponda realizar la transferencia a la Cuenta de Tesorería y se transferirán, junto con el resto de cantidades el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago. _____

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del **Fondo**, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **Cedente**, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el **Fondo** o por terceros relacionados con éste, salvo que cuenta con la aprobación previa por escrito de la **Sociedad Gestora**. _____

12.2. Cuenta de Tesorería. _____

El **Fondo** dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria, número IBAN

6M6387960

08/20



ES1410000001180211805401, abierta a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**").

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que estén depositados en la Cuenta de Reinversión, para las que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas.

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Pago, las Cantidades Netas del Contrato de Permuta de Intereses a favor del **Fondo**.

Igualmente, en la Fecha de Desembolso el Cedente ingresará el importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales y, el Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, el importe del Préstamo Subordinado.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la

Estipulación Vigésimo Primera de esta Escritura, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora**.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.——

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del **Fondo**.——

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente de Pagos de P-1 en el caso de Moody's y de F1+ en el caso de Fitch, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa consulta a las mismas, una de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación

6M6387959

08/20



que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de las Participaciones y Certificados, agente de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's y no inferior a F1, otorgada por Fitch, que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, mientras se mantenga dicha situación de bajada de las calificaciones asignadas al **Cedente** por las Agencias de Calificación._____

- Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación no inferior a P-1, en el caso de Moody's y a F1, en el caso de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de Agente de Pagos._____

13. PRÉSTAMO SUBORDINADO._____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto

en el **Contrato de Préstamo Subordinado**, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**") por un importe total de **SIETE MILLONES DE EUROS** (7.000.000 Euros). _____

La entrega del importe del **Préstamo Subordinado** se realizará el Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del **Fondo** en el Agente de Pagos. _____

El importe del **Préstamo Subordinado** se destinará por la **Sociedad Gestora**, exclusivamente, a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados anteriores a la primera Fecha de Pago.

La remuneración del **Préstamo Subordinado** se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del **Fondo**. Los

6M6387958

08/20



intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación Vigésimo Primera**.

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del **Fondo**. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la **Sociedad Gestora** el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades estimadas de recursos para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de intereses de las Participaciones y los Certificados por el Fondo. _____

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las

Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo Subordinado.—

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera.**—————

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente**, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago.—————

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.—————

14. PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES.—————

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de **Préstamo para Gastos Iniciales**,

6M6387957

08/20



un préstamo subordinado al **Fondo** (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") por un importe máximo total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS** (1.637.500 Euros). —

El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales será determinado por la **Sociedad Gestora** el 6 de octubre de 2005, una vez que las Entidades Directoras le hayan comunicado las comisiones de aseguramiento definitivas aplicables a los **Bonos** de cada Serie. La **Sociedad Gestora** procederá a comunicar al Cedente antes de las 13:00 horas (hora CET) del 6 de octubre de 2005 el importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales. La entrega del importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del **Fondo** en el Agente de Pagos. El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales se hará constar en el acta notarial de desembolso. —

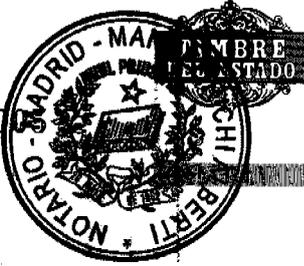
El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la **Sociedad Gestora** al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de los **Bonos**. _____

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el **Fondo** dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del **Fondo**. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación Vigésimo Primera**. _____

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (26 de

6M6387956

08/20



enero de 2006) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera.**

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización del principal, del Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera** de la presente Escritura.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en

las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago.——

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en esta **Estipulación** no devengarán intereses de demora a favor de éste.——

15. PRÉSTAMO PARTICIPATIVO. ——

15.1 Importe del Préstamo Participativo.——

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el **Contrato de Préstamo Participativo**, un préstamo subordinado al **Fondo** (en adelante, el "**Préstamo Participativo**") destinado por la **Sociedad Gestora** a la dotación inicial del Fondo de Reserva. El importe total del Préstamo Participativo será de **VEINTIÚN MILLONES (21.000.000)de Euros.**——

15.2 Entrega del Préstamo Participativo.——

La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando el **Cedente** dicho importe en la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo

6M6387955

08/20



en el Cedente. _____

15.3 Amortización del Préstamo Participativo.—

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. _____

15.4 Remuneración del Préstamo Participativo.—

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de las Participaciones y los Certificados, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los **Bonos** emitidos por el **Fondo**, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del

Fondo: _____

15.4.1.- "Remuneración Fija del Préstamo Participativo": el principal del Préstamo Participativo devengará un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 1%. La Remuneración fija se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, y se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.——

15.4.2.- "Remuneración Variable del Préstamo Participativo", que será igual a la diferencia positiva en cada Fecha de Pago entre los Recursos Disponibles y los pagos que deba realizar el Fondo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación Vigésimo Primera.**——

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera** de esta Escritura.——

Las cantidades que en concepto de remuneración fija y reembolso de principal, no hubieran sido

6M6387954

08/20

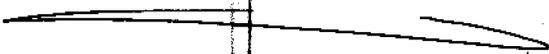


entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Participativo en dicha Fecha de Pago. _____

Las cantidades debidas al **Cedente** en virtud de la remuneración fija y la amortización del principal del Préstamo Participativo y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. _____

16. FONDO DE RESERVA. _____

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el **Fondo** de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva**". _____



El **Fondo de Reserva** se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, por un importe de **VEINTIÚN MILLONES (21.000.000) de Euros.** _____

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, con los Recursos Disponibles que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Vigésimo Primera.** _____

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades: _____

El 1,05% del importe inicial de la emisión de **Bonos.** _____

El 2,10% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la emisión de **Bonos.** _____

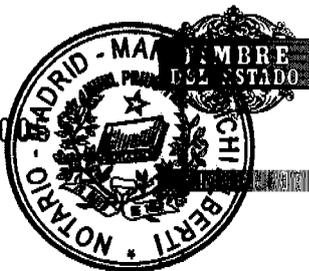
No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago concorra alguna de las siguientes circunstancias: _____

1) Que el Fondo de Reserva no esté en su nivel requerido en la Fecha de Pago anterior. _____

2) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados no Fallidos

6M6387953

08/20



con impago igual o superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados no Fallidos.

3) Que no hubieran transcurrido tres años desde la Fecha de Constitución del **Fondo**.

El Nivel Requerido mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 0,55% del saldo inicial de la emisión de **Bonos**.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión que mantenga el **Cedente** a nombre del Fondo con las garantías a que se refiere la **Estipulación 12.1.**

17. CONTRATO DE PERMUTA DE INTERESES (SWAP).

La **Sociedad Gestora** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un Contrato de Permuta de Intereses cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde, por un lado, a la necesidad de

eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse las Participaciones y Certificados sometidos a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los **Bonos** que se emiten con cargo al **Fondo**; y por otro lado, al riesgo que supone que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de **Préstamos Hipotecarios**, las Participaciones y Certificados puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado._____

Parte A: la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo._____

Parte B: Caja de Ahorros del Mediterráneo._____

17.1. Fechas de liquidación._____

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los **Bonos**, esto es, los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 26 de enero de 2006._____

6M6387952

08/20

**17.2. Periodos de liquidación.** _____

Los periodos de liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución (incluida) y el 26 de enero de 2006 (excluida)._____

17.3 Cantidades a pagar por la Parte A. _____

En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte A abonará la Cantidad a Pagar por la Parte A, que será igual a la suma de todas las cantidades de interés de las Participaciones y Certificados pagadas por los deudores durante los tres Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente y que se corresponderán con las que hayan sido efectivamente transferidas al Fondo._____

17.4. Cantidades a pagar por la Parte B. _____

En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte B abonará la Cantidad a Pagar por la Parte B, igual al resultado de recalcular los pagos de intereses que componen la Cantidad a Pagar por la Parte A, que se liquidará en la misma fecha en que se liquide la Cantidad a Pagar por la Parte B y el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente, la comisión devengada por el contrato de administración para el nuevo administrador, en caso de sustitución del **Cedente** como administrador de los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el **Fondo**.—

Dicho recálculo consistirá en sustituir el tipo efectivo aplicado a cada **Préstamo Hipotecario** por el Tipo de Interés de la Parte B. El Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** para el Período de Devengo de Intereses en curso más el margen medio de los **Bonos** ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos** en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso, más un 0,67%.———

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses se

6M6387951

08/20



llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**"), y sujeto al Orden Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera** de esta Escritura para los pagos que deba efectuar la Parte A. _____

17.5 Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta de Intereses. _____

Si en dos Fechas de Pago consecutivas la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto anticipadamente. En este supuesto, el pago de la Cantidad a Pagar por la Parte A se hará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa

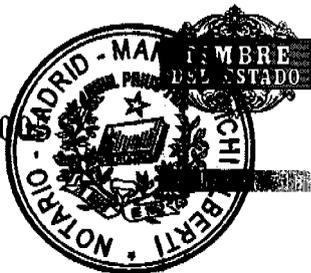
prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tratará de contratar un nuevo Contrato de Permuta de Intereses._____

Si en una Fecha de Pago la Parte B no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la **Sociedad Gestora** podrá cancelar anticipadamente el Contrato de Permuta de Intereses. Si la **Sociedad Gestora** ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. En este supuesto la Parte B asumirá, si procede, la obligación de pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses._____

La cantidad liquidativa será calculada por la **Sociedad Gestora**, como agente de cálculo del Contrato de Permuta de Intereses, en función del

6M6387950

08/20



valor de mercado de dicho contrato. _____

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del **Fondo**, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tratará de contratar un nuevo Contrato de Permuta de Intereses. _____

17.6 Supuestos de modificación de la calificación. _____

El **Cedente** asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de **Bonos**, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B se sitúa por debajo de A1 para la deuda a largo plazo en el caso de Moody's o de A para la deuda a largo plazo y/o F1 para la deuda a corto plazo para el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, realizará (previa consulta a las Agencias de Calificación), en el

plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la **Sociedad Gestora**, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación:————

(i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 en su deuda a largo plazo, según la escala de Moody's y a A para su deuda a largo plazo y F1 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, respectivamente, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;————

(ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta de Intereses para la Parte B, o, en su caso, en virtud de un nuevo Contrato de Permuta de Intereses; o —————

(iii) constituir un depósito de efectivo o de

6M6387949

08/20



valores a favor del **Fondo**, o en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual a P-1 en el caso de Moody's y F1 en el caso de Fitch, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del Valor de Mercado del Contrato de Permuta de Intereses y que cubra al menos el valor de reposición del Contrato de Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los **Bonos** por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, en su caso y en función de las calificaciones que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, esta opción deberá adoptarse de manera inmediata, hasta que se adopte alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. _____

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. _____

17.7. Vencimiento del Contrato de Permuta de

Intereses. _____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. _____

El vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) la fecha de extinción del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Vigésimo Tercera**. _____

18. RECURSOS CONTRA EL FONDO. _____

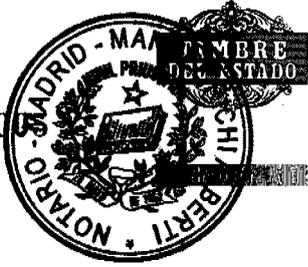
El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la **Sociedad Gestora**. _____

19. EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. _____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo** y con cargo al mismo, procede a la **emisión de dos Series de Bonos:** _____

6M6387948

08/20



a) Serie A, por importe nominal total de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (€1.944.000.000)**, integrada por **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (19.440) Bonos de CIEN MIL (100.000) Euros** de valor nominal unitario, representados por medio de anotaciones en cuenta (la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").

b) Serie B, por importe nominal total de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (€56.000.000)**, integrada por **QUINIENTOS SESENTA (560) Bonos de CIEN MIL (100.000) Euros** de valor nominal unitario, representados por medio de anotaciones en cuenta (la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

19.1 Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series.

Todos los **Bonos** emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un Tipo de Interés Nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre

el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono.—

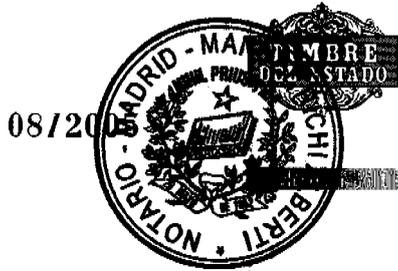
19.1.1. Períodos de Devengo de Intereses.———

A efectos del devengo de los intereses de los **Bonos**, la emisión se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses (en adelante "**Períodos de Devengo de Intereses**"), cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 26 de enero de 2006 (excluyendo ésta).——

19.1.2 Tipo de Interés de los Bonos. ———

El Tipo de Interés Nominal anual que devengarán cada de una de las Series de **Bonos**, durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el **apartado 19.1.4.** siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen:———

6M6387947



- **Bonos** de la Serie A: el margen estará comprendido entre el 0,08% y el 0,16%, ambos inclusive. _____

- **Bonos** de la Serie B: el margen estará comprendido entre el 0,20% y el 0,40%, ambos inclusive. _____

El margen aplicable a los **Bonos** de la Serie A y a los **Bonos** de la Serie B, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo entre las Entidades Directoras antes de las 10.00 (hora CET) del día 6 de octubre de 2005. _____

El margen definitivo aplicable a los **Bonos** de la Serie A y a los **Bonos** de la Serie B serán comunicados por fax a la **Sociedad Gestora** por todas las Entidades Directoras antes de las 10.30 (hora CET) del día 6 de octubre de 2005. En ausencia de dicha comunicación, la **Sociedad Gestora** fijará el margen de los **Bonos** de la Serie A en 0,12% y el margen de los **Bonos** de la Serie B en 0,33%. _____

La **Sociedad Gestora** comunicará el día 6 de

octubre de 2005 dicho margen a la CNMV, como información adicional al Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso._____

19.1.3 Tipo de Interés de Referencia._____

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los **Bonos** de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en la cláusula siguiente:_____

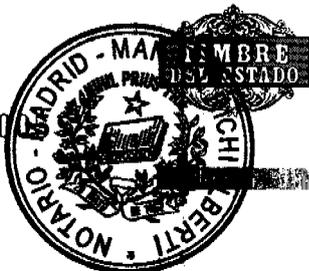
19.1.4 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos._____

En cada una de las Fechas de Determinación, según se define en el **apartado 19.1.5.**, la **Sociedad Gestora**, con la información recibida del Agente de Pagos, procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:_____

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas de la mañana, Central European Time ("C.E.T.") de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquélla que refleja el

6M6387946

08/20



contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).—

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. _____

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés del mercado interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos** ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora

CET), siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:_____

- Banco Santander Central Hispano (Londres)_____
- JP Morgan Chase & Co. (Londres)_____
- Barclays Bank (Londres)_____
- Confederación Española de Cajas de Ahorros,
(Sucursal en Londres) _____

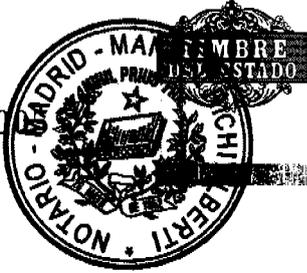
En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos entidades._____

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado._____

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del

6M6387945

08/20



contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo EURIBOR determinado. _____

19.1.5 Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. _____

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente ("**Fecha de Determinación**") y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 6 de octubre de 2005 antes del inicio del Periodo de Suscripción. _____

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos**, y en la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y

determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

El tipo de interés resultante se anunciará por la **Sociedad Gestora** utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín de AIAF, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrá anunciarse mediante la página de Internet de la **Sociedad Gestora** (www.tda-sgft.com).-----

19.1.6 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.-----

El cálculo de los intereses devengados por los **Bonos** de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la **Sociedad Gestora** de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

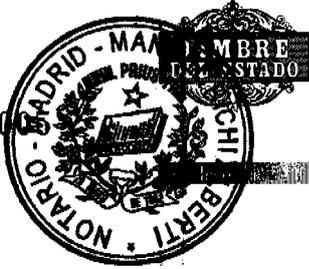
$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:-----

I_i es el importe total de intereses devengados por los **Bonos** en el Período de Devengo de Intereses.-----

6M6387944

08/20



N_i es el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** al comienzo del Período de Devengo de Intereses.—

r_i es el tipo de interés de los **Bonos** en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. —

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses. _____

19.1.7 Fechas de notificación. _____

La **Sociedad Gestora**, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del **Fondo**, notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los **Bonos** emitidos, en la forma descrita en la Estipulación 33.2 de la presente Escritura. _____

19.1.8 Fechas de Pago de Intereses de los Bonos.

Los intereses de los **Bonos**, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 26 de enero, 26 de

abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año hasta el total vencimiento de los **Bonos**. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de enero de 2006. _____

A los efectos de la presente Emisión de **Bonos**, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean: _____

- sábado, _____
- domingo, _____
- festivo en Madrid capital, o _____
- inhábil del calendario Target (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). _____

El pago se realizará a través del Agente de Pagos (Instituto de Crédito Oficial), utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR y sus entidades participantes. _____

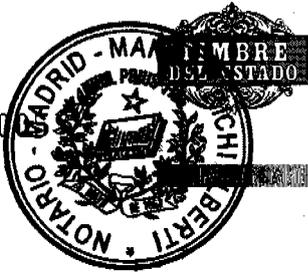
19.2 Amortización de los Bonos. _____

19.2.1. Precio de reembolso. _____

Los valores se amortizarán al 100% del valor nominal. _____

6M6387943

08/20



19.2.2. Reglas generales de amortización del principal de los Bonos. _____

La amortización de los **Bonos** en las Series A y B se realizará a prorrata entre los **Bonos** de la misma Serie que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto a continuación), mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo en cada Fecha de Pago, por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: _____

a) la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos** (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados no Fallidos correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; y _____

b) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) de

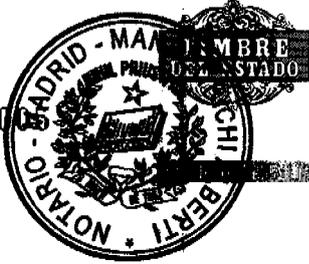
la **Estipulación Vigésimo Primera.**-----

En consecuencia, las Participaciones y los Certificados Fallidos (aquellos que tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses) darán lugar a la amortización de los **Bonos** por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el orden de prelación descrito en la **Estipulación Vigésimo Primera.** En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.-----

En el caso de que la sustitución de Participaciones y Certificados no fuera posible, los importes provenientes de la amortización anticipada, por parte del **Cedente,** de las Participaciones y/o Certificados afectados, integrarán los Recursos Disponibles para la Fecha

6M6387942

08/20



de Pago siguiente. _____

La primera amortización parcial de los **Bonos** de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (26 de enero de 2006). La amortización de los **Bonos** de la Serie B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los **Bonos** de la Serie A. La amortización final de los **Bonos** de las Series A y B será en la Fecha de Vencimiento Legal (26 de octubre de 2043 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de **Bonos** con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. _____

Con independencia de la obligación del **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, de amortizar los **Bonos** de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Legal (26 de octubre de 2043, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil siguiente) o de las

amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (la "**Amortización Anticipada**"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de **Bonos**, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos._____

19.3 Prelación en los Pagos a los Bonos._____

El pago de intereses devengados por los **Bonos** de la Serie A ocupa el 4° lugar en el Orden de Prelación de Pagos._____

El pago de intereses devengados por los **Bonos** de la Serie B ocupará el 5° lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que se cumplan las condiciones previstas para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 7° lugar en el Orden de Prelación de Pagos._____

El pago del principal de los **Bonos** de la Serie A ocupa el 6° lugar en el Orden de Prelación de Pagos._____

El pago del principal de los **Bonos** de la Serie B ocupa el 8° lugar en el Orden de Prelación de Pagos._____

harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los **Bonos** de esa misma serie correspondientes a dicho periodo. El Fondo, a través de su **Sociedad Gestora**, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los **Bonos** con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, el día 26 de octubre de 2043 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil._____

19.4 Información a los titulares de los Bonos.

19.4.1 Información Previa a las Fechas de Pago.

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar a los titulares de los **Bonos**, conforme a lo previsto en la **Estipulación Trigésimo Tercera**, y distinguiendo según las Series de **Bonos**, tanto el importe que, según lo previsto en la presente escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los **Bonos**, el 2º Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago._____

19.4.2 Información Posterior a las Fechas de

6M6387940

08/20

**Pago.** _____

Cada tres (3) meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá: _____

- Importe del Saldo Nominal Inicial. _____

- Importe del Saldo Nominal vencido. _____

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento. _____

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro. _____

- Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los **Bonos**. _____

- Intereses totales devengados por los **Bonos** desde la anterior Fecha de Pago. _____

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).-

Esta información podrá consultarse en el informe depositado en la CNMV de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 27.3.** de la presente Escritura._____

19.5 Representación, Registro y Negociación de los Bonos._____

Los **Bonos** a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores._____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los **Bonos** será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "IBERCLEAR") nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores._____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la admisión a negociación de los **Bonos** una vez haya sido efectuado el

admitidos a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR._____

Copia de esta Escritura se depositará en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores._____

19.6 Derechos de los titulares de los Bonos._____

Los titulares de los **Bonos** tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente._____

La suscripción o adquisición de los **Bonos** supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.—

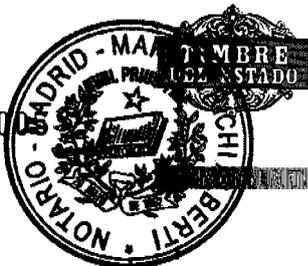
Los titulares de los **Bonos** no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los **Bonos** por el **Fondo**._____

El ejercicio de las acciones contra los deudores de los **Préstamos Hipotecarios** vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (5) de la **Estipulación 11.3**, no pudiendo los titulares de los **Bonos** ejercitar acción alguna contra los mismos._____

19.7 Suscripción de los Bonos._____

6M6387938

08/2005



19.7.1. Colectivo de potenciales inversores.—

Los **Bonos** han sido emitidos para ser colocados a inversores institucionales. _____

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los **Bonos** sean admitidos a negociación en AIAF, los **Bonos** podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación. _____

19.7.2. Período de suscripción.—

La colocación de los **Bonos** se realizará durante el Período de Suscripción el cual tendrá lugar entre las 12:00 horas (hora CET) y las 14:00 (hora CET) del día 6 de octubre de 2005. _____

19.7.3. Entidades Aseguradoras y Colocadoras y Entidades Directoras de la emisión de Bonos.—

La **Sociedad Gestora** celebrará, en la presente fecha, por cuenta del **Fondo**, con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, por el cual estas entidades se comprometen a suscribir o a

conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los **Bonos**, por los importes mencionados en el Folleto, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado.-----

El **Cedente**, JP MORGAN SECURITIES LIMITED Y BNP PARIBAS SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante, las "**Entidades Directoras**") actuarán como entidades directoras de la emisión a los efectos previstos en el artículo 31 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, no percibiendo comisión alguna por las labores de dirección.-----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrá colocar los **Bonos** de manera discrecional, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estime convenientes. La obligación adquirida por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tiene

6M6387937

08/20



carácter mancomunado e irrevocable, siendo, por tanto, cada una de ellas exclusivamente responsable de su respectivo importe asegurado. _____

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de **Bonos** y que básicamente son las siguientes: _____

1) procurar la suscripción por terceros de los **Bonos** de las Series A y B; _____

2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los **Bonos** de las Series A y B que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado; _____

3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 12:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los

Bonos de las Series A y B colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento;

4) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación._____

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de **Bonos**, y del resto de contratos del Fondo._____

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación la cual se encuentra recogida dentro de los Gastos Iniciales del **Fondo**. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los **Bonos** recibirá las siguientes comisiones por cada Serie de **Bonos**, calculadas sobre el importe nominal por ellas asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. Las comisiones aplicables a cada una de las Series de **Bonos** estarán comprendidas entre los siguientes

las comisiones que se fijan definitivamente para cada **Bono**, aplicadas sobre el importe nominal por ella asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de **Bonos**._____

Los suscriptores de los **Bonos** podrán solicitar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cuál hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de la titularidad de los **Bonos** suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los **Bonos** se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los **Bonos**, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta._____

19.7.4. Precio de suscripción._____

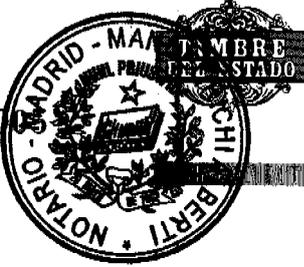
El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de **CIEN MIL (100.000) euros**, es decir el 100% de su valor nominal._____

19.7.5. Forma y Fecha de Desembolso._____

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los **Bonos**, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras antes de las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por

6M6387935

08/20



cada Bono adjudicado. _____

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada Entidad Aseguradora y Colocadora se efectuará antes de las 12:00 horas (hora C.E.T.) del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por cada Entidad Aseguradora y Colocadora del importe que le corresponda en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Instituto de Crédito Oficial (ICO), valor ese mismo día. _____

La Fecha de Desembolso será el 10 de octubre de 2005. _____

19.8 Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos. _____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente de Pagos en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los **Bonos** se realizarán a través del Agente de Pagos. _____

19.9 Calificación de los Bonos. _____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los **Bonos** ha sido objeto de evaluación por Moody's Investors Service (España), S.A. (en adelante, "**Moody's**") y Fitch Ratings (España), S.A. (en adelante, "**Fitch**") (en adelante, conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la **CNMV**. La calificación otorgada provisionalmente con fecha 30 de septiembre de 2005 a los **Bonos** ha sido AA por parte de Moody's y AAA por parte de Fitch para los **Bonos** A y A2 por parte de Moody's y A por parte de Fitch para los **Bonos** B, según consta en el Folleto Informativo._____

19.10 Folleto de la Emisión _____

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la **CNMV** con fecha 4 de octubre de 2005._____

19.11 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores. _____

Los **Bonos** gozarán de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF. La inscripción de la transmisión a

6M6387934



favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros._____

20. RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO._____

Los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención serán los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, que estará compuesto por (a) cualquier cantidad en concepto de intereses ordinarios devengados y reembolso de principal correspondientes a los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el **Fondo** (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); (b) el Avance Técnico; (c) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; (d) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Reinversión; (e) la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y (f) cualesquiera otras

cantidades que hubiera percibido el **Fondo** correspondientes a los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el mismo (correspondientes a los (3) tres meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).

21. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.

21.1 Reglas Ordinarias de Prelación.

Con carácter general, los Recursos Disponibles serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación:

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios y de Liquidación del Fondo e impuestos que correspondan abonar al Fondo, excepto la comisión de la **Sociedad Gestora**, la Remuneración Fija y la Remuneración Variable del Préstamo Participativo.

(ii) Pago de la comisión a la **Sociedad Gestora**. Comisión a abonar a la **Sociedad Gestora** de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 24.2**.

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de

6M6387933



Permuta de Intereses, y solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede. _____

(iv) Pago de intereses de los **Bonos** de la Serie A. _____

(v) Pago de Intereses de los **Bonos** B. El pago de estos intereses de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (vii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en: _____

a) los supuestos de liquidación y/o extinción del Fondo, o _____

b) en el caso de que: 1) la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos** (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las **Participaciones Hipotecarias** y Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al

de la Fecha de Pago, fuera superior al 70% del saldo inicial de los **Bonos** de la Serie B; y 2) los **Bonos** de la Serie A no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. _____

(vi) Amortización los **Bonos** de la Serie A. _____

(vii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (v) anterior, Pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie B. _____

(viii) Amortización de los **Bonos** de la Serie B, una vez hayan sido totalmente amortizados los **Bonos** de la Serie A. _____

(ix) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance el Nivel Requerido. _____

(x) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el punto (iii) anterior.—

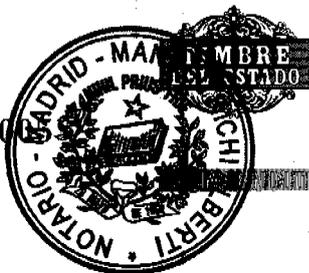
(xi) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(xii) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. _____

(xiii) Remuneración Fija del Préstamo Participativo. _____

6M6387932

08/20



(xiv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado. _____

(xvi) Amortización del principal del Préstamo Participativo. _____

(xvii) Remuneración Variable del Préstamo Participativo. _____

21.2. Otras Reglas _____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: _____

- Los Recursos Disponibles del **Fondo** se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. _____

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un

orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. _____

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. _____

22. GASTOS DEL FONDO. _____

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación anterior, la **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. _____

22.1. Gastos iniciales. _____

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. _____

22.2. Gastos a lo largo de la vida del Fondo. _____

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Ordinarios periódicos como los Gastos Extraordinarios que se

6M6387931

08/20



devenquen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos. _____

A modo meramente enunciativo, la **Sociedad Gestora** satisfará los siguientes gastos: _____

Se consideran gastos ordinarios ("**Gastos Ordinarios**"): los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los **Bonos**, los relativos a la llevanza del registro contable de los **Bonos** por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello, los derivados de la administración del **Fondo**, los derivados de la auditoria anual del **Fondo**, los derivados de la amortización de los **Bonos**, los derivados de los anuncios y notificaciones

relacionados con el Fondo y/o los **Bonos**, los gastos financieros de la Emisión de **Bonos** y la comisión del Agente de Pagos._____

- Se consideran gastos extraordinarios ("**Gastos Extraordinarios**"): Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de **Bonos** que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo; los necesarios para instar la ejecución de los **Préstamos Hipotecarios** y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la **Sociedad Gestora** en representación y por cuenta del mismo._____

6M6387930

08/20



- Se considerarán gastos de liquidación ("Gastos de Liquidación") los que se originen con motivo de la liquidación del **Fondo**.

23. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN.

La **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de **Bonos** cuando, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% del saldo inicial de las Participaciones y Certificados, siempre y cuando la liquidación de las Participaciones y Certificados pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas del **Fondo**, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los **Bonos** y siempre de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera**, y siempre que se hayan obtenido,

en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. _____

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los **Bonos** de las Series A y B en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de estas Series en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. _____

El **Fondo** se extinguirá previa liquidación de los activos remanentes, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la **CNMV** y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos: _____

a) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.

b) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998. _____

c) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se

6M6387929

08/20



va a producir._____

d) Cuando se produzca una modificación de la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al **Fondo** y a los **Bonos** por él emitidos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afecte significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo._____

e) Cuando transcurran treinta (30) meses desde el vencimiento de último **Préstamo Hipotecario** agrupado en el **Fondo**, la **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación ordenada del **Fondo** conforme al Orden de Prelación de Pagos._____

El **Fondo** se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:_____

a) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones y los Certificados._____

En el supuesto de que hayan vencido todas las Participaciones y todos los Certificados y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de

los **Bonos**, el **Fondo** se extinguirá en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses del vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el **Fondo**, es decir, el 26 de octubre de 2043._____

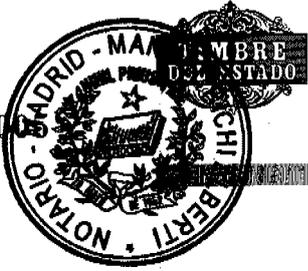
(b) Cuando se amorticen íntegramente los **Bonos** emitidos._____

(c) En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los **Bonos**, que comenzará a las 12:00 horas CET y finalizará a las 14:00 horas CET del día 6 de octubre de 2005, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación. En este caso se considerarán asimismo resueltas la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, el Préstamo para Gastos Iniciales, el Préstamo Subordinado, el Préstamo Participativo, así como el resto de los Contratos del **Fondo** y la emisión de los **Bonos**._____

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del **Fondo** quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del **Fondo** a cualquiera de los titulares de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora**:_____

6M6387928

08/20



(i) Procederá a vender las Participaciones y Certificados y activos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan ofrecer por ellos un valor de mercado. El precio inicial para la venta de la totalidad de las **Participaciones Hipotecarias** y los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será inferior a la suma de (a) el valor del principal pendiente de vencimiento más (b) los intereses devengados y no cobrados de los **Préstamos Hipotecarios** a que correspondan, si bien, la **Sociedad Gestora** estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a las Agencias de

Calificación. _____

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y Certificados, el Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y Certificados que pertenezcan al **Fondo**, en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora** y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y Certificados otorgado por el **Cedente**. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el **Cedente** dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros. _____

(ii) Cancelará aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. _____

(iii) En el caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos

6M6387927

08/20



remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del **Fondo**. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.——

(iv) La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, que ocupa el primer lugar en el Orden de Prelación de Pagos del **Fondo**, aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del **Fondo**, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el **Fondo** en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación de pagos de la **Estipulación Vigésimo Primera**.——

En el supuesto de que, una vez liquidado el **Fondo** y realizados todos los pagos previstos en la

Estipulación Vigésimo Primera, existiera algún remanente, éste será abonado al **Cedente**. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Participaciones o Certificados cuyos **Préstamos Hipotecarios** se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor de los **Préstamos Hipotecarios**, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor del **Cedente**._____

En todo caso, **la Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y representación del **Fondo**, no procederá a la extinción del **Fondo** y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y a la distribución de los Recursos Disponibles del **Fondo**, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Vigésimo Primera**, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos iniciales de extinción._____

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la

6M6387926

08/20



Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el **Fondo**, así como las causas previstas en la presente Escritura que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los **Bonos** y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las Recursos Disponibles del **Fondo** siguiendo el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación Vigésimo Primera**,. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la **CNMV**.

24.1.- Administración y representación del Fondo.

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del Fondo, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.

A la **Sociedad Gestora** le corresponderán la

administración y representación del **Fondo**, así como, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los bonos emitidos con cargo a los fondos que administre y los restantes acreedores ordinarios de los mismos representación y defensa de los intereses de los titulares de los **Bonos** emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la **Sociedad Gestora** deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.-----

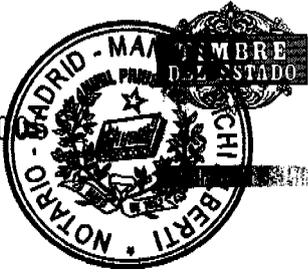
El **Fondo** sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.-----

Los titulares de los **Bonos** y los restantes acreedores ordinarios del **Fondo** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en la normativa vigente.---

En concreto, a la **Sociedad Gestora** le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:-----

6M6387925

08/20



(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los **Bonos**.

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. _____

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento. _____

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en la

presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los **Bonos**. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los **Préstamos Hipotecarios**. _____

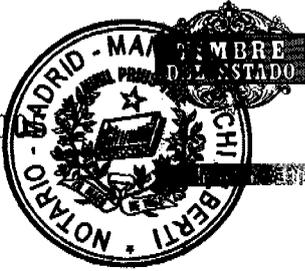
(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y al **Cedente**, en relación con la Cuenta de Reinversión. _____

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los **Bonos** y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. _____

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales, Préstamo Subordinado y Préstamo

6M6387924

08/20



Participativo. _____

(viii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses. _____

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la **CNMV**. _____

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la **CNMV**, así como preparar y remitir a los titulares de los **Bonos** la información que sea legalmente requerida. _____

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. _____

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada serie de **Bonos** para cada Período de Devengo de

Intereses. _____

(xiii) La **Sociedad Gestora** deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura. La **Sociedad Gestora** podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo.

24.2 Comisión de Gestión _____

La **Sociedad Gestora** percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, igual, a una cuarta parte del 0,015% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y de los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. La comisión en cada Fecha de Pago no podrá ser inferior a 12.500 euros. Esta cantidad será actualizada al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2006) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo

6M6387923

08/20



que lo sustituya. _____

En la primera Fecha de Pago, la remuneración de la **Sociedad Gestora** estará compuesta por (i) una comisión inicial de 50.000 euros más (ii) una cuarta parte del 0,015% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. La comisión de la **Sociedad Gestora** en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. —

24.3 Renuncia y Sustitución _____

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: _____

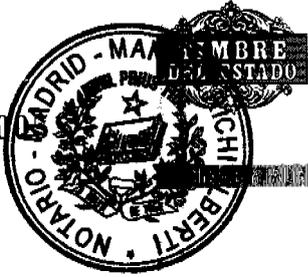
(i) La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su

función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la **CNMV**. A tal escrito se acompañará el de la nueva **Sociedad Gestora** debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la **CNMV**, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como **Sociedad Gestora** deberán ser aprobados por la **CNMV**. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el **Fondo**. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los **Bonos** emitidos por el **Fondo** disminuyesen. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la **propia Sociedad Gestora** o en su defecto, por la nueva **Sociedad Gestora**.

(ii) en el supuesto de concurrir en la **Sociedad**

6M6387922

08/20



Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución; _____

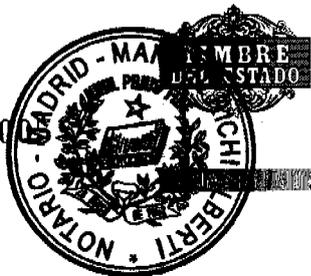
(iii) en el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una **Sociedad Gestora** que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra **Sociedad Gestora** dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la

CNMV no considerara idónea la propuesta y se de lugar a un descenso de la calificación de los **Bonos**, se procederá a la liquidación anticipada del **Fondo** y a la amortización de los **Bonos**, a los cuatro meses de que hubiese ocurrido el acaecimiento del evento determinante de la sustitución forzosa._____

(iv) La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la **CNMV** y de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra **Sociedad Gestora** de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La **Sociedad Gestora** sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva **Sociedad Gestora** cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al **Fondo** obren

6M6387921

08/20



en su poder. _____

25. CONCURSO DEL CEDENTE. _____

En caso de concurso del **Cedente**, la emisión y cesión de las **Participaciones Hipotecarias** y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración en la que se demuestre la existencia de fraude de dicha emisión y cesión, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994 de 14 de abril. _____

En el supuesto de que se declare el concurso del Cedente conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, el Fondo, actuando a través de la **Sociedad Gestora**, tendrá derecho de separación sobre los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el **Fondo**, actuando a través de su **Sociedad**

Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente las cantidades que resulten de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, desde la fecha de declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la **Sociedad Gestora** en representación del Fondo. Ello no obstante, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado respecto de los fondos manejados por el **Cedente**, por cuenta y orden del **Fondo**, en su función de gestión de cobros de los **Préstamos Hipotecarios** y el dinero depositado en la cuenta del **Fondo** abierta en el **Cedente**, en ambos casos con anterioridad a la fecha de declaración de concurso, por su carácter fungible y la consiguiente confusión patrimonial.—

26. AGENTE DE PAGOS.-----

26.1 Funciones del Agente de Pagos-----

El Instituto de Crédito Oficial ("**ICO**") será el Agente de Pagos del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.—

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente de Pagos será (i) responsable de la custodia

6M6387920

08/20



de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados que se depositarán en el Agente de Pagos (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los **Bonos**._____

Las obligaciones asumidas por el ICO en virtud del Contrato de Servicios Financieros son:_____

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas._____

(ii) Realizar los pagos de intereses y amortización de los **Bonos**, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la **Sociedad Gestora**._____

(iii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la **Sociedad Gestora** el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal

aplicable a cada una de las Series de **Bonos** en cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.—

La **Sociedad Gestora** podrá acordar la sustitución del Agente de Pagos, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la **CNMV**, en caso de ser necesaria, se comunique a las Agencias de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los **Bonos**.—

La remuneración del Agente de Pagos será a cargo del **Fondo**. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el **Fondo** satisfará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión de (i) 4.721 euros trimestrales, más (ii) 0,00343% (en base anual) del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el **Fondo**.—

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la no confirmación antes del inicio del Periodo de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros y

6M6387919

08/20



del resto de contratos del **Fondo**.

Serán por cuenta del Agente de Pagos todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones.

26.2 Sustitución y Renuncia del Agente de Pagos.

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente de Pagos P-1 en el caso de Moody's y F1+ en el caso de Fitch, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa

comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario, Agente de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

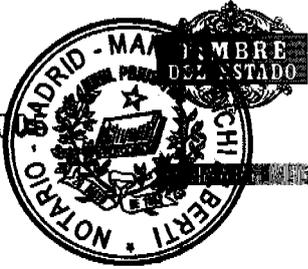
(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's, y no inferior a F1, otorgada por Fitch, que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos._____

(ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación no inferior a P-1, en el caso de Moody's, y de F1, en el caso de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente de Pagos._____

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la **Sociedad Gestora** con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al ICO y con

6M6387918

08/20



una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 en el caso de Moody's y de F1 en el caso de Fitch, aceptada por la **Sociedad Gestora**, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros (ii) se comunice a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los **Bonos**. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la **Sociedad Gestora**, hasta los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. _____

27. CONTABILIDAD DEL FONDO. _____

27.1 Período Contable. _____

Los períodos contables del **Fondo** comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio contable que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y el último ejercicio contable finalizará en la fecha

en la que se extinga el **Fondo**._____

27.2 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión._____

La **Sociedad Gestora** presentará a la **CNMV** las cuentas anuales del **Fondo** junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del **Fondo**, que coincidirá con el año natural._____

27.3 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del **Fondo**, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que recogerá:_____

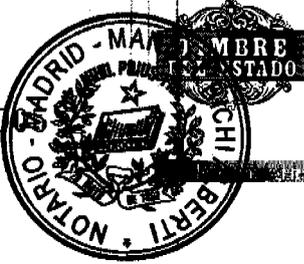
i) Un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo y, adicionalmente,_____

ii) Un informe de gestión que contendrá:_____

a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados._____

6M6387917

08/20



- b) El porcentaje de las Participaciones y los Certificados que ha sido amortizado anticipadamente. _____
- c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. _____
- d) El importe de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos (aquellos cuyos préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses) y el porcentaje que representan sobre el total. _____
- e) La vida media de la cartera de Participaciones y Certificados. _____
- f) El tipo medio de la cartera de Participaciones y Certificados. _____
- g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de **Bonos**. _____
- h) El porcentaje de **Bonos** pendiente de vencimiento. _____
- i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los **Bonos** devengados y no

pagados._____

j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión._____

k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales y Préstamo Subordinado._____

l) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados._____

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable._____

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá:_____

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados._____

2. Importe de las Participaciones y los Certificados que ha sido amortizado regular y anticipadamente._____

3. Tasas de amortización anticipada._____

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los **Préstamos Hipotecarios** que hayan sido

6M6387916

08/20



declarados Fallidos (aquellos cuyos préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses) y porcentajes de impago sobre el total de las Participaciones y Certificados. _____

Con respecto a los **Bonos** de cada Serie: _____

5. Importe del saldo nominal inicial. _____

6. Importe del saldo nominal vencido. _____

7. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento. _____

8. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro. _____

9. Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los **Bonos**. _____

10. Intereses totales devengados por los **Bonos** desde la anterior Fecha de Pago. _____

11. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

Sobre la evolución del **Fondo**:_____

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión y los intereses generados por las mismas._____

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva._____

27.4 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes._____

La **Sociedad Gestora**, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la **CNMV**, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los **Bonos** emitidos por el **Fondo** durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Participaciones y los Certificados, con los **Bonos**, con el **Fondo** y con la propia **Sociedad Gestora** que pueda influir de modo sensible en la negociación de los **Bonos**, y, en particular, del importe a abonar a los titulares de los **Bonos** emitidos por el **Fondo**, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del **Fondo**._____

28. AUDITORES. _____

El Consejo de Administración de la **Sociedad**

vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. _____

Los auditores informarán a la **Sociedad Gestora** y a la **CNMV** de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. _____

29. MODIFICACIONES. _____

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la **Sociedad Gestora** a la **CNMV** u organismo administrativo competente, o su autorización previa de la **Sociedad Gestora** a la **CNMV** u organismo administrativo competente, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** por las Agencias de Calificación. La

6M6387914



modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. _____

30. JURISDICCIÓN. _____

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el **Cedente**, los titulares de los **Bonos** y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. _____

31. DECLARACIÓN FISCAL. _____

La constitución del **Fondo** está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992. _____

32. REGISTRO. _____

La constitución del Fondo ha sido objeto de

registro por la CNMV el 4 de octubre de 2005._____

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable._____

33. NOTIFICACIONES. _____

33.1 Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente: _____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.——

Caja de Ahorros del Mediterráneo _____

Oscar Esplá nº.37 _____

03007 Alicante _____

Fax nº: 96 590 61 86 _____

Atn.: D. Juan Luis Sabater. _____

Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización _____

Orense 69 _____

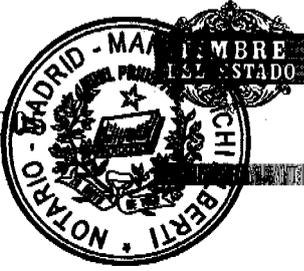
28020 Madrid _____

Fax nº: 91 308 68 54 _____

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández _____

6M6387913

08/20



No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.——

33.2 Notificaciones a los titulares de los Bonos:_____

Notificaciones ordinarias periódicas._____

La **Sociedad Gestora**, trimestralmente, en la Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los **Bonos**, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de **Bonos** para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.——

La **Sociedad Gestora**, trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los **Bonos** la siguiente información:——

- Los intereses y el reembolso de principal de los **Bonos** de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los **Bonos**._____

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de

intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del **Fondo**._____

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los **Bonos** de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada **Bono**._____

Las anteriores notificaciones serán asimismo, puestas en conocimiento del Agente de Pagos, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.

Notificaciones extraordinarias._____

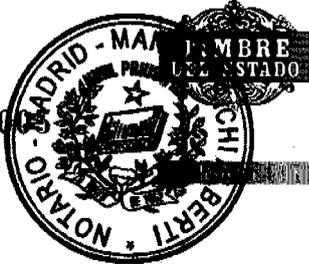
Serán objeto de notificación extraordinaria:—

- Cualquier modificación de la Escritura de Constitución, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de **Bonos** para el primer Periodo de Devengo de Intereses._____

- Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los **Préstamos Hipotecarios**, con los **Bonos**, con el **Fondo** y con la propia **Sociedad**

6M6387912

08/20



Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los **Bonos** y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del **Fondo** o en caso de resolución de la constitución del **Fondo** o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de **Bonos** por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación._____

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos._____

Las notificaciones a los tenedores de los **Bonos** que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el **Fondo** se realizarán de la forma siguiente:_____

- Notificaciones ordinarias._____

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas

mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los **Bonos** a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

Notificaciones extraordinarias.

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil

6M6387911

08/20



o inhábil. _____

Excepcionalmente la liquidación del **Fondo** habrá de ser efectuada mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. _____

Notificaciones y otras informaciones. _____

La **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los **Bonos** las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. _____

34. CONFIDENCIALIDAD. _____

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos

de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos._____

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen._____

35. RESOLUCIÓN. _____

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los **Bonos**,

explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.-----

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.-----

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en noventa y UN FOLIOS del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6L, números 2645130, los ochenta y nueve siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**-----

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y Sello.-----

DOCUMENTACION UNIDA

6M6387909

08/20



ANEXO 1

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD
GESTORA



TdA

Titulización
de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 20 de junio de 2005 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 17:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en el domicilio social, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, representada por D. Horacio Mesonero Morales
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Dña. Alicia Reyes Revuelta, y
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irlas

Excusa su asistencia D. José Carlos Contreras Gómez quien delegó su representación en el Presidente, que la aceptó.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir, presentes o representados la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "TDA CAM 5, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Participaciones hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta dos mil millones de euros (2.000.000.000.- €).

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de dos mil millones de euros (2.000.000.000.- €).

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con Caja de Ahorros del Mediterráneo el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones hipotecarias y de cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

6M6387908

08/20



- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones hipotecarias y la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

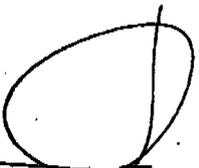
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.

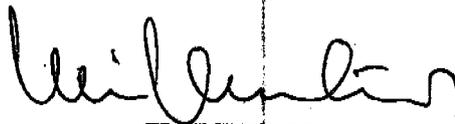
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA CAM 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.
- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. el día 20 de junio de 2005, contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 12 de julio de 2005.


 Vº Bº EL PRESIDENTE

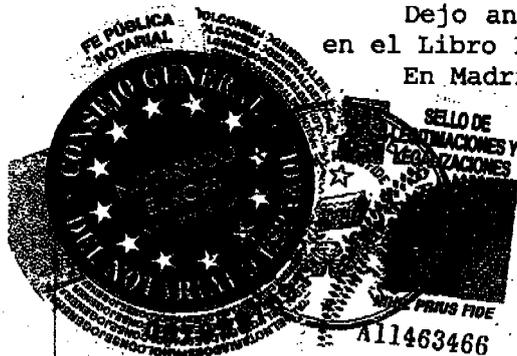

 EL SECRETARIO

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

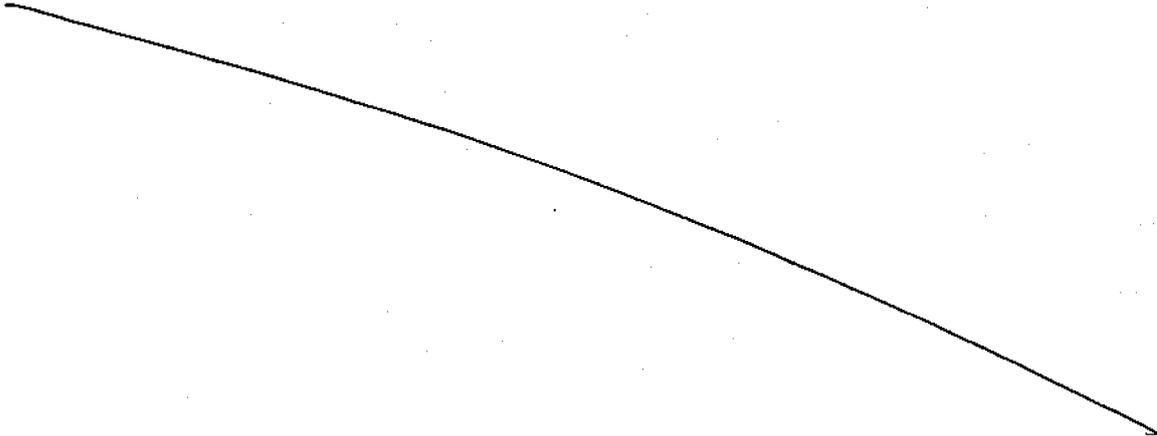
Dejo anotado este testimonio con el número 2.455, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a catorce de Julio de dos mil cinco.



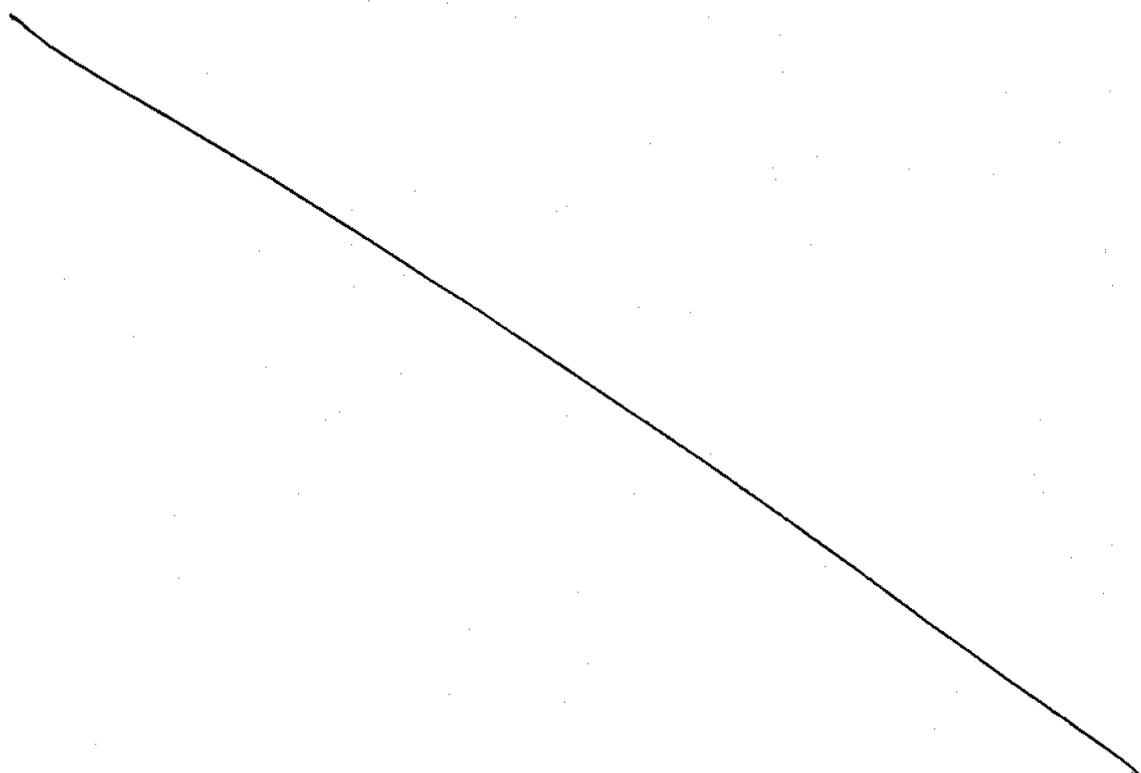

 LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

11463466



ANEXO 2

ACUERDO DEL CONSEJO DE CAM



6M6387907

08/20



CAM

Caja de Ahorros
del Mediterráneo

FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2005, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º de los Estatutos, con asistencia de los 20 miembros que componen el mismo, a saber, el Presidente, don Vicente Sala Belló; los Vicepresidentes: don Francisco Javier Guillamón Álvarez, don Antonio Gil-Terrón Puchades y don Armando Sala Lloret; el Secretario, don Francisco Grau Jornet, y los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Aniceto Benito Núñez, don Luis Esteban Marcos, doña Natalia Ferrando Amorós, don Juan Galipienso Llopis, don José García Gómez, don Gaspar Hernández Hernández, don Antonio Enrique Magraner Duart, don Jesús Navarro Alberola, doña Raquel Páez Muñoz, don Valentín Pérez Ortiz, doña Elia María Rodríguez Pérez, don José Antonio Sanz Payá, don Martín Sevilla Jiménez y don Ángel Oscar Strada Bello; adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

“Oído cuanto antecede, a propuesta del Director General de Gestión Financiera y con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración, por unanimidad de los presentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta dos mil (2.000) millones de euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la Entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos o en nombre de un Fondo de Titulización Hipotecaria, de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el “Fondo”), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”), al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el “Real Decreto 926/1998”) y/o de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante la Ley 19/1992), según el caso.

Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta al Director General, don Roberto López Abad, con DNI y NIF 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Piná Galiana, con DNI y NIF 22.112.781-Y, y al Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro, con DNI y NIF 21.454.984-D, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo a:

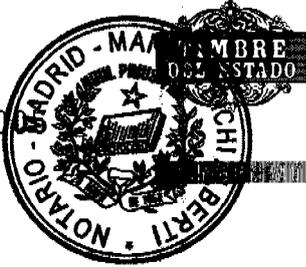
- Seleccionar los préstamos con respecto a los que se emitirán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.



- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representado a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la Entidad asuma en relación con el Fondo.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja de Ahorros del Mediterráneo en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

6M6387906

08/20



Caja de Ahorros del Mediterráneo

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de dos mil (2.000) millones de euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Asimismo CERTIFICO: que el acta de la sesión que contiene los acuerdos certificados fue aprobada el día veintisiete de mayo de dos mil cinco, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33º de los Estatutos de la Entidad.

Igualmente CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a quince de julio de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LEGITIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON FRANCISCO GRAU JORNET, Presidente y Secretario, respectivamente, del consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocida. -----

Nº 478 de mi Libro Indicador. -----

La presente certificación está contenida en dos folios. Sello y rubrico el primero, y extendiendo el presente testimonio en este último -----

Alicante, a 18 de Julio de 2.005. -----

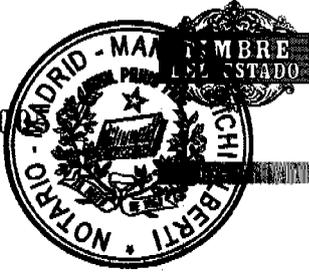
[Handwritten signature: Francisco Benitez Ortiz]

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



6M6387905

08/20



ANEXO 3

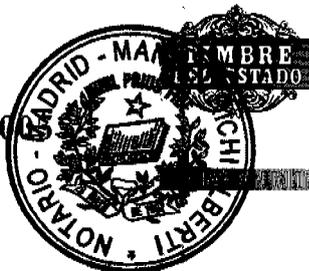
INFORME DE AUDITORIA

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Emisión de Bonos de Titulización
TDA CAM 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

6M6387904

08/20



ERNST & YOUNG

■ Torre Picasso
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 Madrid

■ Teléfono: 915 727 200
Fax: 915 727 270
www.ey.com/esp

Madrid, 21 de septiembre de 2005

**Emisión de Bonos de Titulización por parte de:
TDA CAM 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

**Titulización de Activos, S.A.,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización**

Muy Señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, y a los efectos de la emisión por parte de TDA CAM 5, Fondo de Titulización de Activos, de hasta un máximo de 2.000 millones de euros de Bonos de Titulización, hemos revisado determinada información a 1 de septiembre de 2005, referente a las operaciones incluidas en la "Cartera Previa" constituida por 23.645 préstamos hipotecarios, concedidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente"), cuyo saldo a dicha fecha ascendía a 2.480.551.485,71 euros.

A continuación se expone el resumen de la revisión que hemos realizado sobre los préstamos hipotecarios a titularizar y sus resultados.

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones, respecto a una pauta dada existente en una población, no exceda de un límite previamente determinado, denominado precisión. Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

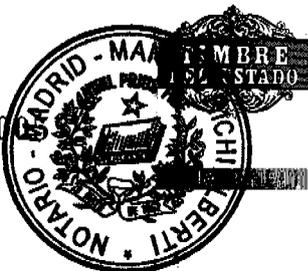
II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera Previa" antes mencionada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia en el apartado anterior, una muestra aleatoria de 461 préstamos con garantía hipotecaria.

Para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos verificado el cumplimiento de las características indicadas en el apartado siguiente, y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto a cada uno de los atributos verificados, por observación de errores o incumplimiento del atributo.

6M6387903

08/20



III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera Previa"

De acuerdo con el mandato recibido de Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización hemos verificado que las características de los préstamos preseleccionados son las siguientes:

1. *Propósito de los préstamos:*

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y en la escritura de formalización del préstamo, corresponde a la financiación concedida por la misma a particulares para la adquisición, construcción o rehabilitación de una vivienda, o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta, siendo la Entidad Cedente titular de pleno dominio de dichos préstamos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

2. *Identificación del deudor cedido:*

Hemos verificado que el titular o titulares del préstamo que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

3. *Fecha de formalización:*

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la de la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

4. *Fecha de vencimiento:*

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la de la Escritura Pública de formalización del préstamo, o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica

5. *Tipo de interés de referencia:*

Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

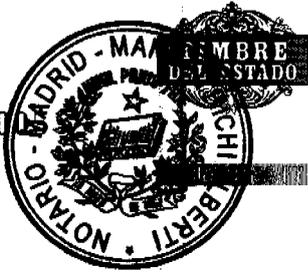
6. *Tipo de interés aplicado:*

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable, resultante de adicionar el índice de referencia (atributo 5) y el diferencial (atributo 7), verificado con la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo (en caso de posterior modificación por acuerdo entre las partes), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

6M6387902

08/20



ERNST & YOUNG

7. *Diferencial de tipo de interés:*

Hemos verificado que el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia del préstamo para el cálculo del tipo de interés de los préstamos, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, es el que se recoge en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o documentación adicional aportada, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

8. *Importe inicial:*

Hemos verificado que el importe inicial de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

9. *Saldo vivo:*

Hemos verificado que el saldo vivo de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a 1 de septiembre de 2005 corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

10. *Retraso en los pagos:*

Hemos verificado, en la base de datos de la Entidad Cedente, que los préstamos incluidos en la cartera auditada están al corriente de los pagos, o en su caso, el retraso en los pagos de débitos vencidos y no pagados, no excede de 90 días, a 1 de septiembre de 2005.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

11. *Valor de tasación:*

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

12. *Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación:*

Hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente) de cada uno de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De la muestra seleccionada, 350 préstamos (75,92%) con un saldo total de 34.469.974,24 euros (70,47% del saldo vivo total de la muestra) no exceden del 80%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

Hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente) de cada uno de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, excede del 80% pero no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De la muestra seleccionada, 111 préstamos (24,08%) con un saldo total de 14.447.764,17 euros (29,53% del saldo vivo total de la muestra) exceden del 80% pero no del 100%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

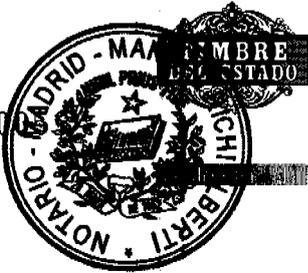
13. *Dirección de la propiedad hipotecaria:*

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

6M6387901

08/20

 **ERNST & YOUNG**

14. *Garantía Hipotecaria:*

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y los documentos públicos adicionales aportados del mismo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

15. *Seguro de daños:*

Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas del riesgo de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que capital asegurado no es inferior al valor de tasación (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza), a 1 de septiembre de 2005.

La Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguros por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

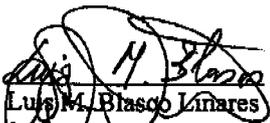
IV. Comentarios sobre la muestra analizada

De acuerdo con las técnicas estadísticas de muestreo, los errores observados en la muestra analizada se extrapolan sobre el universo incluido en la "cartera Provisional" y supone afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más de los porcentajes indicados a continuación, incumplen cada uno de los atributos analizados:

Número de errores en la muestra	% de error inferido al universo
0	No más del 1,00%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%
4	No más del 2,52%
5	No más del 2,84%

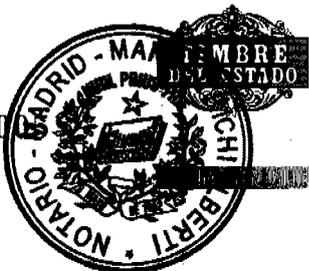
Atentamente,

ERNST & YOUNG, S.L.


Luis M. Blasco Linares
Socio

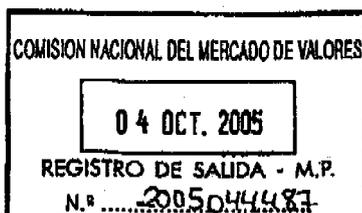
6M6387900

08/20



ANEXO 4

REGISTRO CNMV



Sr. D. Ramón Pérez Hernández
 Director General de
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
 S.G.F.T., S.A.
 C/ Orense, 69
 28020 MADRID

Madrid, 4 de octubre de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que, una vez examinada la documentación por usted remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: TDA CAM 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
- Emisión: Bonos de Titulización
- Importe: 2.000.000.000 de euros
- Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
- Con fecha prevista de oferta pública: 6 de octubre de 2005

con fecha 4 de octubre de 2005, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento CE/809/2004, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

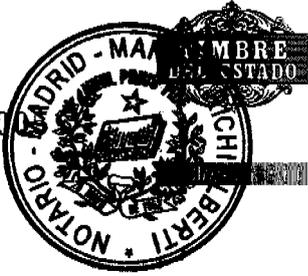
Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado TDA CAM 5, FTA con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0377992005
B	ES0377992013

6M6387899

08/20



04/10 2005 19:16 FAX 915851858

CNMV MERCADOS PRIMARIOS

003/003

CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de suministrar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 28 de la Ley 24/88 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

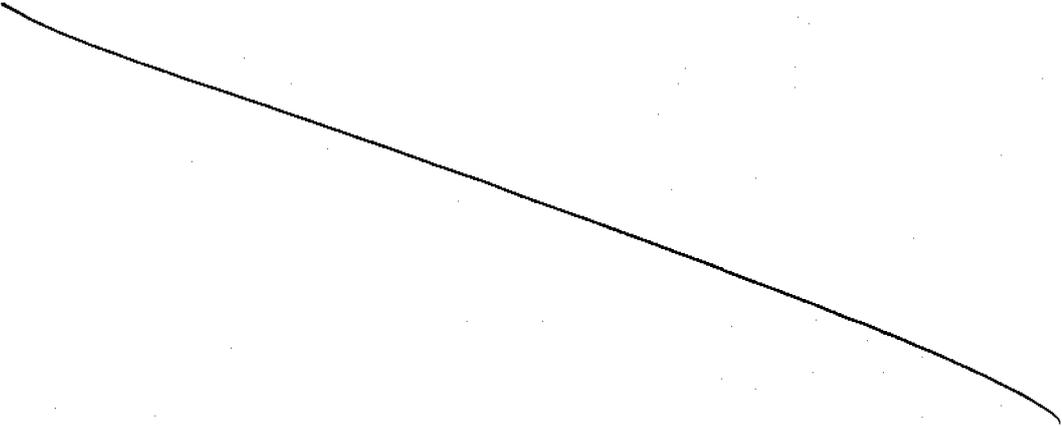
El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033,29 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

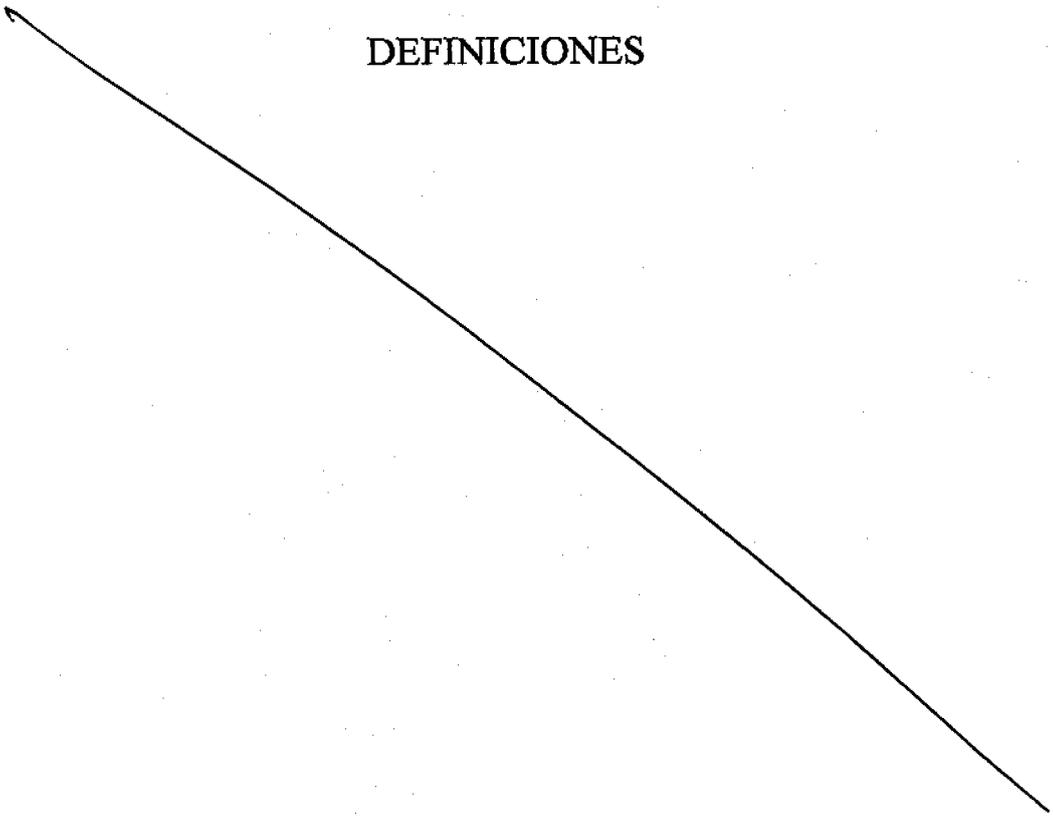

Angel Benito Benito

REEMBOLSO DE TASAS

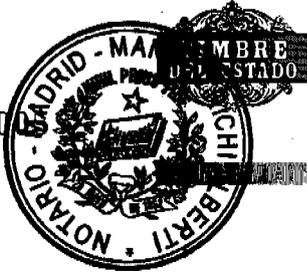


ANEXO 5

DEFINICIONES



08/20



GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINOS

"Administrador", significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados. CAM actuará como administrador de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en el apartado 3.7.1. del presente Módulo Adicional.

"Agencias de Calificación", significan Moody's Investors Service España S.A. y Fitch Ratings España, S.A..

"Agente de Pagos", significa la entidad que de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente de Pagos será el Instituto de Crédito Oficial, o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

"Avance Técnico", significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a las Participaciones y los Certificados que administra, en una determinada Fecha de Cobro

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 1.944.000.000 euros integrada por 19.440 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 56.000.000 euros integrada por 560 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"CAM", significa Caja de Ahorros Del Mediterráneo

"Certificados de Transmisión de Hipoteca" o "Certificados", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAM y suscritos por el Fondo.

"Cedente", significa Caja de Ahorros del Mediterráneo, CAM

"CET", significa "Central European Time".

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión)", significa el contrato de depósito a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

TÉRMINOS

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con CAM y una serie de Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato de permuta financiera de intereses, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

"Contrato de Préstamo Participativo", significa el contrato que regula el Préstamo Participativo, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

"Contrato de Servicios Financieros", significa el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente de Pagos regulando el depósito de las Participaciones y los Certificados, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en el Agente de Pagos a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

"Cuenta de Reinversión", significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en CAM, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

"Deudores Hipotecarios", significará los titulares de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados.

"Día Hábil" significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Entidad Cedente", significa CAM.

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras", significan las entidades CAM, BNP PARIBAS y JP MORGAN SECURITIES.

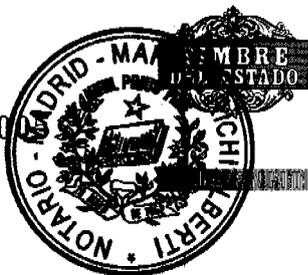
"Entidades Directoras", significan las entidades CAM, BNP PARIBAS y JP MORGAN SECURITIES.

"Ernst & Young", significa Ernst & Young S.L.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos.

"Fecha de Desembolso", significa el 10 de octubre de 2005 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

08/20



TÉRMINOS

"Fecha de Determinación", será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y significa la fecha en la que la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

"Fecha de Notificación", significará la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, es decir, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de enero de 2006.

"Folleto", significa conjuntamente, el Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional a la Nota de Valores.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 26 de octubre de 2043 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fondo", significa TDA CAM 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.3.4. del Módulo Adicional.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Ley del IRNR", significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

"Ley del IRPF", significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11, de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

TÉRMINOS

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en el que se aplicarán los Recursos Disponibles del Fondo, para atender las obligaciones de pago o retención del mismo.

"Participaciones Hipotecarias o Participaciones", significa las participaciones hipotecarias emitidas por la Entidad Cedente y agrupadas en cada momento, en el Fondo.

"Participaciones y Certificados", significa las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por la Entidad Cedente y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

"Periodo de Cobro", significará un periodo que coincide con el mes natural. El primer Periodo de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de octubre de 2005.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 6 de octubre de 2005 y las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos hipotecarios transferidos por CAM al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Hipotecarios Fallidos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o en ejecución de la garantía hipotecaria.

"Préstamos Hipotecarios Morosos", significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Fallidos.

"Préstamos Hipotecarios no Fallidos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Fallidos.

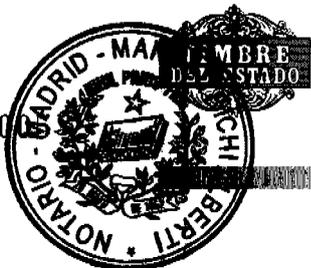
"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por CAM al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 291/1992", significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

08/20



TÉRMINOS

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación.

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Recursos Disponibles", significan en cada Fecha de Pago la suma de (i) el importe de los intereses devengados y reembolso de principal que corresponda a los Préstamos Hipotecarios (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); (ii) el Avance Técnico; (iii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; (iv) los rendimientos de la Cuenta de Reinversión, producidos por dichos importes, (v) la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y (vi) cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo de los Préstamos Hipotecarios (correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos", significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Serie.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados", significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todas las Participaciones y Certificados.

"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos", significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados", significa el importe de principal no vencido de las Participaciones y los Certificados.

"Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8 de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés de Referencia", significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8. de la Nota de Valores.



ANEXO 6

RELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

6M6387895

08/20



**PARTICIPACIONES
HIPOTECARIAS**

08/20



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is small and dense, covering the majority of the page.

6M6387893



08/20



Table with multiple columns containing numerical data and names of various locations, including Madrid, Valencia, and others.

6M6387892

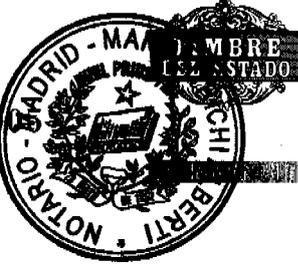
08/20



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015	016	017	018	019	020	021	022	023	024	025	026	027	028	029	030	031	032	033	034	035	036	037	038	039	040	041	042	043	044	045	046	047	048	049	050	051	052	053	054	055	056	057	058	059	060	061	062	063	064	065	066	067	068	069	070	071	072	073	074	075	076	077	078	079	080	081	082	083	084	085	086	087	088	089	090	091	092	093	094	095	096	097	098	099	100

6M6387891

08/20



Main table containing multiple columns of data, likely a ledger or index, with entries such as 'Caja de Ahorro', 'Caja de Pensiones', and various numerical values.

08/20



Main table with multiple columns containing alphanumeric codes and text, likely a ledger or index.



6M6387889

08/20

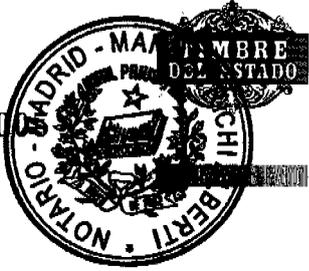
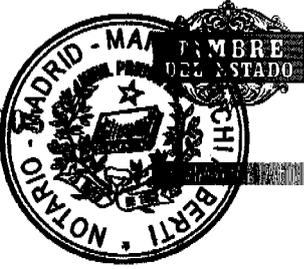


Table with multiple columns containing alphanumeric codes and names, likely a list of notary records or a directory. The text is small and dense, spanning the width of the page.

6M6387888

08/20



Main table containing multiple columns of data, likely a ledger or record book, with entries such as 'Caja de Ahorro del...', 'Caja de Ahorro de...', and various numerical values.



6M6387886

08/20



Table with multiple columns containing alphanumeric codes and names, likely a directory or index of notaries. The text is small and dense, spanning most of the page.

6M6387885

08/20

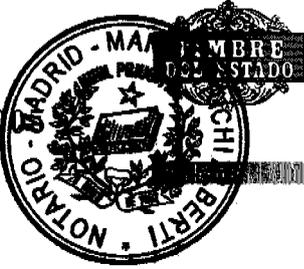


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.



6M6387884

08/20

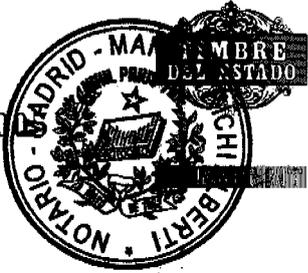


Main table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index.



6M6387883

08/20



Main table containing multiple columns of data, likely a ledger or index, with entries such as 'Caja de Ahorro', 'Caja de Pensiones', and various numerical values.

INSTRUMENTO



6M6387882

08/20



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

6M6387881

08/20

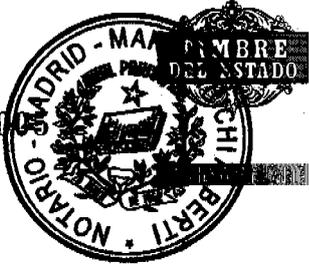
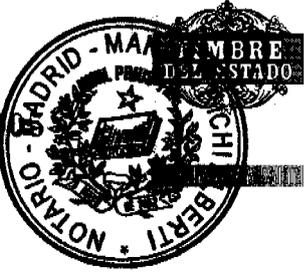


Table with multiple columns containing numerical data, likely representing notary records or financial entries. The table is organized in a grid-like structure with many rows and columns of numbers.



6M6387880

08/20



Main table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book.

6M6387879

08/20

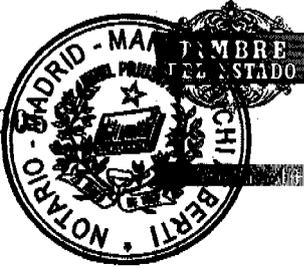


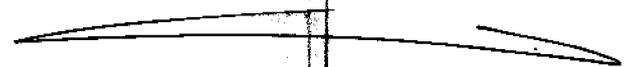
Table with multiple columns containing numerical data and names of municipalities, including entries like MADRID, ALICANTE, and BILBAO.

6M6387878

08/20



Fecha	Importe	Concepto	Cuenta	Clase	Partido	Importe	Concepto	Cuenta	Clase	Partido
08/20/00	100.000,00
08/21/00	100.000,00
08/22/00	100.000,00
08/23/00	100.000,00
08/24/00	100.000,00
08/25/00	100.000,00
08/26/00	100.000,00
08/27/00	100.000,00
08/28/00	100.000,00
08/29/00	100.000,00
08/30/00	100.000,00
08/31/00	100.000,00
09/01/00	100.000,00
09/02/00	100.000,00
09/03/00	100.000,00
09/04/00	100.000,00
09/05/00	100.000,00
09/06/00	100.000,00
09/07/00	100.000,00
09/08/00	100.000,00
09/09/00	100.000,00
09/10/00	100.000,00
09/11/00	100.000,00
09/12/00	100.000,00
09/13/00	100.000,00
09/14/00	100.000,00
09/15/00	100.000,00
09/16/00	100.000,00
09/17/00	100.000,00
09/18/00	100.000,00
09/19/00	100.000,00
09/20/00	100.000,00
09/21/00	100.000,00
09/22/00	100.000,00
09/23/00	100.000,00
09/24/00	100.000,00
09/25/00	100.000,00
09/26/00	100.000,00
09/27/00	100.000,00
09/28/00	100.000,00
09/29/00	100.000,00
09/30/00	100.000,00
10/01/00	100.000,00
10/02/00	100.000,00
10/03/00	100.000,00
10/04/00	100.000,00
10/05/00	100.000,00
10/06/00	100.000,00
10/07/00	100.000,00
10/08/00	100.000,00
10/09/00	100.000,00
10/10/00	100.000,00
10/11/00	100.000,00
10/12/00	100.000,00
10/13/00	100.000,00
10/14/00	100.000,00
10/15/00	100.000,00
10/16/00	100.000,00
10/17/00	100.000,00
10/18/00	100.000,00
10/19/00	100.000,00
10/20/00	100.000,00
10/21/00	100.000,00
10/22/00	100.000,00
10/23/00	100.000,00
10/24/00	100.000,00
10/25/00	100.000,00
10/26/00	100.000,00
10/27/00	100.000,00
10/28/00	100.000,00
10/29/00	100.000,00
10/30/00	100.000,00
10/31/00	100.000,00
11/01/00	100.000,00
11/02/00	100.000,00
11/03/00	100.000,00
11/04/00	100.000,00
11/05/00	100.000,00
11/06/00	100.000,00
11/07/00	100.000,00
11/08/00	100.000,00
11/09/00	100.000,00
11/10/00	100.000,00
11/11/00	100.000,00
11/12/00	100.000,00
11/13/00	100.000,00
11/14/00	100.000,00
11/15/00	100.000,00
11/16/00	100.000,00
11/17/00	100.000,00
11/18/00	100.000,00
11/19/00	100.000,00
11/20/00	100.000,00
11/21/00	100.000,00
11/22/00	100.000,00
11/23/00	100.000,00
11/24/00	100.000,00
11/25/00	100.000,00
11/26/00	100.000,00
11/27/00	100.000,00
11/28/00	100.000,00
11/29/00	100.000,00
11/30/00	100.000,00
12/01/00	100.000,00
12/02/00	100.000,00
12/03/00	100.000,00
12/04/00	100.000,00
12/05/00	100.000,00
12/06/00	100.000,00
12/07/00	100.000,00
12/08/00	100.000,00
12/09/00	100.000,00
12/10/00	100.000,00
12/11/00	100.000,00
12/12/00	100.000,00
12/13/00	100.000,00
12/14/00	100.000,00
12/15/00	100.000,00
12/16/00	100.000,00
12/17/00	100.000,00
12/18/00	100.000,00
12/19/00	100.000,00
12/20/00	100.000,00
12/21/00	100.000,00
12/22/00	100.000,00
12/23/00	100.000,00
12/24/00	100.000,00
12/25/00	100.000,00
12/26/00	100.000,00
12/27/00	100.000,00
12/28/00	100.000,00
12/29/00	100.000,00
12/30/00	100.000,00
12/31/00	100.000,00



6M6387876

08/20

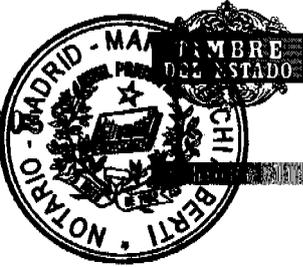


Table with multiple columns containing numerical data and names, likely a ledger or index. The table is densely packed with text and numbers, organized in a grid-like structure.

08/20



Table with multiple columns containing numerical data and names of municipalities or regions, such as 'MADRID', 'ALCALDE DE MADRID', 'ALCALDE DE SAN JUAN DE LOS RIOS', etc.



6M6387874

08/20



Fecha	Concepto	Cantidad	De	A	Particular	Importe	De	A	Particular
7284	Caja de Abono del 1	112.222,76	192.222,76	192.222,76	ALFONSO BERNARDO	112.222,76	192.222,76	192.222,76	ALFONSO BERNARDO
7285	Caja de Abono del 2	222.222,76	334.445,52	334.445,52	ALFONSO BERNARDO	222.222,76	334.445,52	334.445,52	ALFONSO BERNARDO
7286	Caja de Abono del 3	334.445,52	668.891,04	668.891,04	ALFONSO BERNARDO	334.445,52	668.891,04	668.891,04	ALFONSO BERNARDO
7287	Caja de Abono del 4	446.668,30	1.115.559,34	1.115.559,34	ALFONSO BERNARDO	446.668,30	1.115.559,34	1.115.559,34	ALFONSO BERNARDO
7288	Caja de Abono del 5	558.891,04	1.674.450,38	1.674.450,38	ALFONSO BERNARDO	558.891,04	1.674.450,38	1.674.450,38	ALFONSO BERNARDO
7289	Caja de Abono del 6	671.113,80	2.345.564,18	2.345.564,18	ALFONSO BERNARDO	671.113,80	2.345.564,18	2.345.564,18	ALFONSO BERNARDO
7290	Caja de Abono del 7	783.336,56	3.128.890,74	3.128.890,74	ALFONSO BERNARDO	783.336,56	3.128.890,74	3.128.890,74	ALFONSO BERNARDO
7291	Caja de Abono del 8	895.559,32	4.024.450,06	4.024.450,06	ALFONSO BERNARDO	895.559,32	4.024.450,06	4.024.450,06	ALFONSO BERNARDO
7292	Caja de Abono del 9	1.007.782,08	5.032.232,14	5.032.232,14	ALFONSO BERNARDO	1.007.782,08	5.032.232,14	5.032.232,14	ALFONSO BERNARDO
7293	Caja de Abono del 10	1.120.004,84	6.152.237,00	6.152.237,00	ALFONSO BERNARDO	1.120.004,84	6.152.237,00	6.152.237,00	ALFONSO BERNARDO
7294	Caja de Abono del 11	1.232.227,60	7.384.464,60	7.384.464,60	ALFONSO BERNARDO	1.232.227,60	7.384.464,60	7.384.464,60	ALFONSO BERNARDO
7295	Caja de Abono del 12	1.344.450,36	8.728.914,96	8.728.914,96	ALFONSO BERNARDO	1.344.450,36	8.728.914,96	8.728.914,96	ALFONSO BERNARDO
7296	Caja de Abono del 13	1.456.673,12	10.185.588,08	10.185.588,08	ALFONSO BERNARDO	1.456.673,12	10.185.588,08	10.185.588,08	ALFONSO BERNARDO
7297	Caja de Abono del 14	1.568.895,88	11.754.483,96	11.754.483,96	ALFONSO BERNARDO	1.568.895,88	11.754.483,96	11.754.483,96	ALFONSO BERNARDO
7298	Caja de Abono del 15	1.681.118,64	13.435.602,60	13.435.602,60	ALFONSO BERNARDO	1.681.118,64	13.435.602,60	13.435.602,60	ALFONSO BERNARDO
7299	Caja de Abono del 16	1.793.341,40	15.228.944,00	15.228.944,00	ALFONSO BERNARDO	1.793.341,40	15.228.944,00	15.228.944,00	ALFONSO BERNARDO
7300	Caja de Abono del 17	1.905.564,16	17.134.508,16	17.134.508,16	ALFONSO BERNARDO	1.905.564,16	17.134.508,16	17.134.508,16	ALFONSO BERNARDO
7301	Caja de Abono del 18	2.017.786,92	19.152.295,08	19.152.295,08	ALFONSO BERNARDO	2.017.786,92	19.152.295,08	19.152.295,08	ALFONSO BERNARDO
7302	Caja de Abono del 19	2.130.009,68	21.282.304,76	21.282.304,76	ALFONSO BERNARDO	2.130.009,68	21.282.304,76	21.282.304,76	ALFONSO BERNARDO
7303	Caja de Abono del 20	2.242.232,44	23.524.537,20	23.524.537,20	ALFONSO BERNARDO	2.242.232,44	23.524.537,20	23.524.537,20	ALFONSO BERNARDO
7304	Caja de Abono del 21	2.354.455,20	25.878.992,40	25.878.992,40	ALFONSO BERNARDO	2.354.455,20	25.878.992,40	25.878.992,40	ALFONSO BERNARDO
7305	Caja de Abono del 22	2.466.677,96	28.345.670,36	28.345.670,36	ALFONSO BERNARDO	2.466.677,96	28.345.670,36	28.345.670,36	ALFONSO BERNARDO
7306	Caja de Abono del 23	2.578.900,72	30.924.571,08	30.924.571,08	ALFONSO BERNARDO	2.578.900,72	30.924.571,08	30.924.571,08	ALFONSO BERNARDO
7307	Caja de Abono del 24	2.691.123,48	33.615.694,56	33.615.694,56	ALFONSO BERNARDO	2.691.123,48	33.615.694,56	33.615.694,56	ALFONSO BERNARDO
7308	Caja de Abono del 25	2.803.346,24	36.419.040,80	36.419.040,80	ALFONSO BERNARDO	2.803.346,24	36.419.040,80	36.419.040,80	ALFONSO BERNARDO
7309	Caja de Abono del 26	2.915.568,00	39.334.608,80	39.334.608,80	ALFONSO BERNARDO	2.915.568,00	39.334.608,80	39.334.608,80	ALFONSO BERNARDO
7310	Caja de Abono del 27	3.027.790,76	42.362.399,56	42.362.399,56	ALFONSO BERNARDO	3.027.790,76	42.362.399,56	42.362.399,56	ALFONSO BERNARDO
7311	Caja de Abono del 28	3.140.013,52	45.502.413,08	45.502.413,08	ALFONSO BERNARDO	3.140.013,52	45.502.413,08	45.502.413,08	ALFONSO BERNARDO
7312	Caja de Abono del 29	3.252.236,28	48.754.649,36	48.754.649,36	ALFONSO BERNARDO	3.252.236,28	48.754.649,36	48.754.649,36	ALFONSO BERNARDO
7313	Caja de Abono del 30	3.364.459,04	52.119.108,40	52.119.108,40	ALFONSO BERNARDO	3.364.459,04	52.119.108,40	52.119.108,40	ALFONSO BERNARDO
7314	Caja de Abono del 31	3.476.681,80	55.595.790,20	55.595.790,20	ALFONSO BERNARDO	3.476.681,80	55.595.790,20	55.595.790,20	ALFONSO BERNARDO
7315	Caja de Abono del 32	3.588.904,56	59.184.694,76	59.184.694,76	ALFONSO BERNARDO	3.588.904,56	59.184.694,76	59.184.694,76	ALFONSO BERNARDO
7316	Caja de Abono del 33	3.701.127,32	62.885.822,08	62.885.822,08	ALFONSO BERNARDO	3.701.127,32	62.885.822,08	62.885.822,08	ALFONSO BERNARDO
7317	Caja de Abono del 34	3.813.350,08	66.699.172,16	66.699.172,16	ALFONSO BERNARDO	3.813.350,08	66.699.172,16	66.699.172,16	ALFONSO BERNARDO
7318	Caja de Abono del 35	3.925.572,84	70.624.745,00	70.624.745,00	ALFONSO BERNARDO	3.925.572,84	70.624.745,00	70.624.745,00	ALFONSO BERNARDO
7319	Caja de Abono del 36	4.037.795,60	74.662.540,60	74.662.540,60	ALFONSO BERNARDO	4.037.795,60	74.662.540,60	74.662.540,60	ALFONSO BERNARDO
7320	Caja de Abono del 37	4.150.018,36	78.812.559,00	78.812.559,00	ALFONSO BERNARDO	4.150.018,36	78.812.559,00	78.812.559,00	ALFONSO BERNARDO
7321	Caja de Abono del 38	4.262.241,12	83.074.790,12	83.074.790,12	ALFONSO BERNARDO	4.262.241,12	83.074.790,12	83.074.790,12	ALFONSO BERNARDO
7322	Caja de Abono del 39	4.374.463,88	87.449.253,00	87.449.253,00	ALFONSO BERNARDO	4.374.463,88	87.449.253,00	87.449.253,00	ALFONSO BERNARDO
7323	Caja de Abono del 40	4.486.686,64	91.935.939,64	91.935.939,64	ALFONSO BERNARDO	4.486.686,64	91.935.939,64	91.935.939,64	ALFONSO BERNARDO
7324	Caja de Abono del 41	4.598.909,40	96.534.849,04	96.534.849,04	ALFONSO BERNARDO	4.598.909,40	96.534.849,04	96.534.849,04	ALFONSO BERNARDO
7325	Caja de Abono del 42	4.711.132,16	101.245.981,20	101.245.981,20	ALFONSO BERNARDO	4.711.132,16	101.245.981,20	101.245.981,20	ALFONSO BERNARDO
7326	Caja de Abono del 43	4.823.354,92	106.069.336,12	106.069.336,12	ALFONSO BERNARDO	4.823.354,92	106.069.336,12	106.069.336,12	ALFONSO BERNARDO
7327	Caja de Abono del 44	4.935.577,68	111.004.913,80	111.004.913,80	ALFONSO BERNARDO	4.935.577,68	111.004.913,80	111.004.913,80	ALFONSO BERNARDO
7328	Caja de Abono del 45	5.047.800,44	116.052.714,24	116.052.714,24	ALFONSO BERNARDO	5.047.800,44	116.052.714,24	116.052.714,24	ALFONSO BERNARDO
7329	Caja de Abono del 46	5.160.023,20	121.212.737,44	121.212.737,44	ALFONSO BERNARDO	5.160.023,20	121.212.737,44	121.212.737,44	ALFONSO BERNARDO
7330	Caja de Abono del 47	5.272.245,96	126.484.983,40	126.484.983,40	ALFONSO BERNARDO	5.272.245,96	126.484.983,40	126.484.983,40	ALFONSO BERNARDO
7331	Caja de Abono del 48	5.384.468,72	131.869.452,12	131.869.452,12	ALFONSO BERNARDO	5.384.468,72	131.869.452,12	131.869.452,12	ALFONSO BERNARDO
7332	Caja de Abono del 49	5.496.691,48	137.356.143,60	137.356.143,60	ALFONSO BERNARDO	5.496.691,48	137.356.143,60	137.356.143,60	ALFONSO BERNARDO
7333	Caja de Abono del 50	5.608.914,24	142.945.057,84	142.945.057,84	ALFONSO BERNARDO	5.608.914,24	142.945.057,84	142.945.057,84	ALFONSO BERNARDO
7334	Caja de Abono del 51	5.721.137,00	148.636.194,84	148.636.194,84	ALFONSO BERNARDO	5.721.137,00	148.636.194,84	148.636.194,84	ALFONSO BERNARDO
7335	Caja de Abono del 52	5.833.359,76	154.429.554,60	154.429.554,60	ALFONSO BERNARDO	5.833.359,76	154.429.554,60	154.429.554,60	ALFONSO BERNARDO
7336	Caja de Abono del 53	5.945.582,52	160.325.137,12	160.325.137,12	ALFONSO BERNARDO	5.945.582,52	160.325.137,12	160.325.137,12	ALFONSO BERNARDO
7337	Caja de Abono del 54	6.057.805,28	166.322.942,40	166.322.942,40	ALFONSO BERNARDO	6.057.805,28	166.322.942,40	166.322.942,40	ALFONSO BERNARDO
7338	Caja de Abono del 55	6.170.028,04	172.422.970,44	172.422.970,44	ALFONSO BERNARDO	6.170.028,04	172.422.970,44	172.422.970,44	ALFONSO BERNARDO
7339	Caja de Abono del 56	6.282.250,80	178.625.221,24	178.625.221,24	ALFONSO BERNARDO	6.282.250,80	178.625.221,24	178.625.221,24	ALFONSO BERNARDO
7340	Caja de Abono del 57	6.394.473,56	184.929.694,80	184.929.694,80	ALFONSO BERNARDO	6.394.473,56	184.929.694,80	184.929.694,80	ALFONSO BERNARDO
7341	Caja de Abono del 58	6.506.696,32	191.336.391,12	191.336.391,12	ALFONSO BERNARDO	6.506.696,32	191.336.391,12	191.336.391,12	ALFONSO BERNARDO
7342	Caja de Abono del 59	6.618.919,08	197.845.310,20	197.845.310,20	ALFONSO BERNARDO	6.618.919,08	197.845.310,20	197.845.310,20	ALFONSO BERNARDO
7343	Caja de Abono del 60	6.731.141,84	204.456.452,04	204.456.452,04	ALFONSO BERNARDO	6.731.141,84	204.456.452,04	204.456.452,04	ALFONSO BERNARDO
7344	Caja de Abono del 61	6.843.364,60	211.169.816,64	211.169.816,64	ALFONSO BERNARDO	6.843.364,60	211.169.816,64	211.169.816,64	ALFONSO BERNARDO
7345	Caja de Abono del 62	6.955.587,36	217.985.404,00	217.985.404,00	ALFONSO BERNARDO	6.955.587,36	217.985.404,00	217.985.404,00	ALFONSO BERNARDO
7346	Caja de Abono del 63	7.067.810,12	224.903.214,12	224.903.214,12	ALFONSO BERNARDO	7.067.810,12	224.903.214,12	224.903.214,12	ALFONSO BERNARDO
7347	Caja de Abono del 64	7.180.032,88	231.923.247,00	231.923.247,00	ALFONSO BERNARDO	7.180.032,88	231.923.247,00	231.923.247,00	ALFONSO BERNARDO
7348	Caja de Abono del 65	7.292.255,64	239.045.502,64	239.045.502,64	ALFONSO BERNARDO	7.292.255,64	239.045.502,64	239.045.502,64	ALFONSO BERNARDO
7349	Caja de Abono del 66	7.404.478,40	246.269.971,04	246.269.971,04	ALFONSO BERNARDO	7.404.478,40	246.269.971,04	246.269.971,04	ALFONSO BERNARDO
7350	Caja de Abono del 67	7.516.701,16	253.596.672,20	253.596.672,20	ALFONSO BERNARDO	7.516.701,16	253.596.672,20	253.596.672,20	ALFONSO BERNARDO
7351	Caja de Abono del 68	7.628.923,92	261.025.596,12	261.025.596,12	ALFONSO BERNARDO	7.628.923,92	261.025.596,12	261.025.596,12	ALFONSO BERNARDO
7352	Caja de Abono del 69	7.741.146,68	268.556.742,80	268.556.742,80	ALFONSO BERNARDO	7.741.146,68	268.556.742,80	268.556.742,80	ALFONSO BERNARDO
7353	Caja de Abono del 70	7.853.369,44	276.190.102,24	276.190.102,24	ALFONSO BERNARDO	7.853.369,44	276.190.102,24	276.190.102,24	ALFONSO BERNARDO
7354	Caja de Abono del 71	7.965.5							

6M6387872

08/20

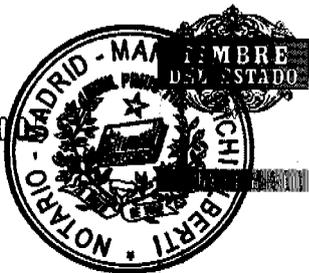


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index. The text is small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

6M6387871

08/20

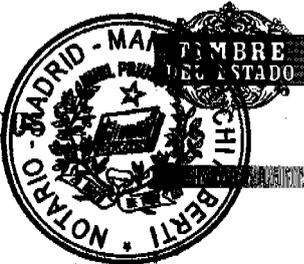
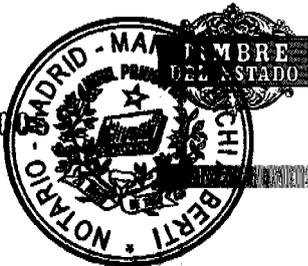


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

6M6387870

08/20



Main table containing multiple columns of data, likely representing a ledger or list of entries with various numerical and categorical values.

6M6387869

08/20



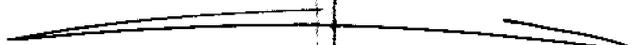
Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or index. The text is small and dense, covering the majority of the page.

6M6387868

08/20



Main table containing multiple columns of data, likely representing a ledger or list of entries with various numerical and alphanumeric values.



6M6387866

08/20



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers and numerical values.

6M6387864

08/20



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index of notary records.

Id	Descripción	Código	Cantidad	Valor	Unidad	País	Moneda	País Anot.	País	Moneda	País Anot.
10071	Cable de Aluminio del 3	82.8747	2.18	30897202	12	2			ALEJANDRE	001	001
10072	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	002	002
10073	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	002	002
10074	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			DEL VENDEDOR	001	001
10075	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			ORANJELA	002	002
10076	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10077	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			VELANOVIA LA GELTRU	001	001
10078	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10079	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			CALLONA DE SEGURA	001	001
10080	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10081	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			GUARDAMAR SEGURA	001	001
10082	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10083	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10084	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10085	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10086	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10087	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10088	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10089	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10090	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10091	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10092	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10093	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10094	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10095	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10096	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10097	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10098	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10099	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001
10100	Cable de Aluminio del 3	80.0119	8.42	30840000	12	2			EL VENDEDOR	001	001

6M6387863

08/20



Main table containing multiple columns of data, likely representing a ledger or list of entries with various numerical and alphanumeric values.

6M6387862

08/20



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

6M6387861

08/20



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index. The text is small and dense, typical of a notary record book.

6M6387860

08/20

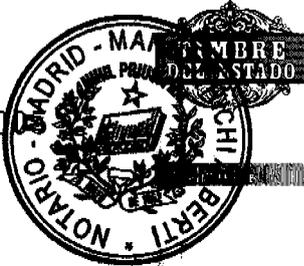


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is small and dense, typical of a notary document page.

6M6387859

08/20



Main table containing multiple columns of data, likely representing a ledger or list of entries with various numerical and alphanumeric values.

6M6387858

08/20



Main table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index. Columns include numerical values and alphanumeric codes.

6M6387857

08/20



Main table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index.



Year	City	Population	Area	Province	Country	Year	City	Population	Area	Province	Country
1990	Cartagena	113,230.26	3.28	MURCIA	ESP	1990	Cartagena	113,230.26	3.28	MURCIA	ESP
1991	Molina de Segura	68,424.64	3.42	MURCIA	ESP	1991	Molina de Segura	68,424.64	3.42	MURCIA	ESP
1992	Murcia	154,896.46	0.27	MURCIA	ESP	1992	Murcia	154,896.46	0.27	MURCIA	ESP
1993	Castellon	104,192.28	3.44	CASTELLON	ESP	1993	Castellon	104,192.28	3.44	CASTELLON	ESP
1994	Murcia	128,022.09	3.17	MURCIA	ESP	1994	Murcia	128,022.09	3.17	MURCIA	ESP
1995	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	1995	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
1996	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	1996	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
1997	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	1997	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
1998	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	1998	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
1999	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	1999	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2000	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2000	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2001	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2001	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2002	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2002	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2003	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2003	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2004	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2004	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2005	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2005	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2006	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2006	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2007	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2007	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2008	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2008	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2009	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2009	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2010	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2010	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2011	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2011	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2012	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2012	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2013	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2013	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2014	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2014	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2015	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2015	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2016	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2016	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2017	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2017	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2018	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2018	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2019	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2019	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP
2020	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP	2020	Murcia	141,338.87	3.09	MURCIA	ESP

6M6387855

08/20



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index. The text is small and dense, spanning the width of the page.

6M6387854

08/20



Main table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or index.



6M6387853

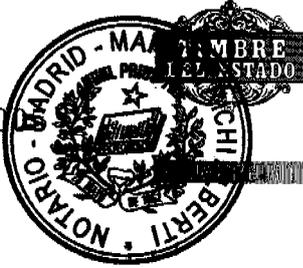
08/20



Table with multiple columns containing numerical data and names, likely a ledger or index. The names include various surnames such as ALONSO, GARCIA, and MARTINEZ.

6M6387852

08/20



**CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA**

C/ta	Com. Inicial	Com. Final	Com. Promedio	Tip	Plaz. Usados	Form. Anos	Benefi.	Num. Trans.	Uros. Efect.	Uros. Efect.	Uros. Efect.
15001	12.000,00	14.233,67	13,31	02/05/2014	12	3	VALBUENA	004	223	2769	22
15002	12.000,00	293.058,10	3,09	04/10/2014	12	3	MOLINA DE SEGUERA	1	00156	01217	0061
15003	12.000,00	83.909,59	2,49	02/02/2014	12	3	MOLINA DE SEGUERA	1	00101	01197	214
15004	12.000,00	420.000,00	32	04/04/2014	12	3	MURCIA	002	100	01877	83
15005	12.000,00	87.828,92	3,37	04/06/2014	12	3	TORRENT	001	1233	2674	94
15006	12.000,00	103.333,33	3,54	17/11/2013	12	3	SANTA POLA	001	00344	01866	121
15007	12.000,00	86.891,84	3,18	01/01/2014	12	3	ALMANSA	1	00408	01186	106
15008	12.000,00	189.438,71	3,00	20/07/2013	12	3	ALTEA	1	180	198	183
15009	12.000,00	123.265,27	3,00	20/12/2013	12	3	CARTAGENA	001	00848	02577	0021
15010	12.000,00	137.234,66	3,20	20/11/2013	12	3	VILLAJYOSA	1	061	1024	10
15011	12.000,00	145.486,75	3,31	05/06/2014	12	3	CALLOS DE ENARRIJA	1	00047	01804	0055
15012	12.000,00	82.174,19	3,28	02/07/2013	12	3	ALMANSA	1	00024	01448	0048
15013	12.000,00	87.419,24	3,42	21/06/2014	12	3	CALLOS DE ENARRIJA	001	00043	00472	0023
15014	12.000,00	86.911,26	3,19	12/06/2013	12	3	MALIS 2	002	180	1627	149
15015	12.000,00	78.115,59	3,06	22/04/2014	12	3	ALMANSA	1	00024	01448	0048
15016	12.000,00	80.448,18	3,09	24/09/2014	12	3	ALMANSA	001	625	1446	87
15017	12.000,00	100.788,65	3,27	15/09/2014	12	3	TORRENT	1	1892	2721	177
15018	12.000,00	72.703,69	3,64	14/12/2013	12	3	TORRENT	1	049	2384	16
15019	12.000,00	86.857,83	3,00	01/09/2014	12	3	TORRENT	01	88	2204	100
15020	12.000,00	143.347,36	3,25	21/10/2014	12	3	ALMANSA	001	00049	01363	0029
15021	12.000,00	188.074,51	3,24	21/06/2014	12	3	CARTAGENA	001	00091	02254	0007
15022	12.000,00	104.325,70	3,72	20/07/2012	12	3	ALCANTE	004	00118	02370	0118
15023	12.000,00	78.910,10	3,14	26/07/2013	12	3	ALMANSA	001	02598	01317	0180
15024	12.000,00	82.271,36	3,32	01/12/2014	12	3	PROPIEDAD CARANAGA	001	728	1894	191
15025	12.000,00	128.162,84	3,10	10/10/2013	12	3	PROPIEDAD LORCA	001	01827	02324	0188
15026	12.000,00	87.789,59	3,44	02/12/2014	12	3	TORRENT	000	01114	02733	10
15027	12.000,00	148.000,00	3,30	20/12/2013	12	3	VILLAJYOSA	1	14	1153	84
15028	12.000,00	96.996,80	3,75	20/10/2014	12	3	ALCANTE	009	681	2873	48
15029	12.000,00	86.232,00	3,09	18/04/2012	12	3	MURCIA	001	00448	00976	007
15030	12.000,00	102.342,70	3,10	12/05/2014	12	3	MURCIA	001	00448	00976	007
15031	12.000,00	94.163,50	3,07	16/04/2014	12	3	NEZA	002	00280	01301	0001
15032	12.000,00	87.000,00	3,11	12/02/2014	12	3	ALCANTARRILLA	000	389	478	168
15033	12.000,00	94.000,00	3,10	12/02/2014	12	3	ALCANTARRILLA	000	389	478	168
15034	12.000,00	85.880,00	3,23	17/01/2014	12	3	PROPIEDAD CARTAGENA	000	60721	02718	0057
15035	12.000,00	114.000,00	3,26	17/06/2014	12	3	ALCANTE	004	00288	02285	0001
15036	12.000,00	114.000,00	3,26	17/06/2014	12	3	ALCANTE	004	00288	02285	0001
15037	12.000,00	85.078,48	3,50	21/03/2012	12	3	CARTAGENA	001	00956	02590	0004
15038	12.000,00	86.981,24	3,16	20/12/2014	12	3	CARTAGENA	001	00956	02590	0004
15039	12.000,00	84.172,84	3,15	07/06/2014	12	3	ELCHE SANTA MARIA	001	1279	1524	104
15040	12.000,00	78.954,34	3,25	07/10/2014	12	3	ELCHE SANTA MARIA	001	1319	1883	205
15041	12.000,00	101.378,26	3,51	07/04/2014	12	3	SAGUNTO	3	12	2289	184
15042	12.000,00	81.701,36	3,26	20/12/2014	12	3	SAGUNTO	002	06919	01818	0020
15043	12.000,00	198.508,28	3,18	22/07/2014	12	3	NEUROCOM	002	00347	00833	140
15044	12.000,00	131.001,34	3,50	19/12/2014	12	3	JANEA	001	053	1762	21
15045	12.000,00	82.207,87	3,07	16/07/2014	12	3	ALCANTE	001	053	1762	21
15046	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15047	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15048	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15049	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15050	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15051	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15052	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15053	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15054	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15055	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15056	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15057	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15058	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15059	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15060	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15061	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15062	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15063	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15064	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15065	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15066	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15067	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15068	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15069	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15070	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15071	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15072	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15073	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15074	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15075	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15076	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15077	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15078	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15079	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15080	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15081	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15082	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15083	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15084	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15085	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15086	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15087	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15088	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11/2014	12	3	ALCANTE	001	00228	01778	105
15089	12.000,00	108.287,68	3,01	17/11							

6M6387851

08/20



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is small and dense, with some headers like 'CANTIDAD' and 'DESCRIPCION' visible.

CDU	Entidad	Código	Descripción	Tip	Forma Anul.	Unidad	Dir.	Tras.	Lib.	Fin.	Tras.	Insul.	
16310	Caja de Ahorros del	133.000,00	133.000,00	12	3	ALCOY	001	00000	1333	170	00000	0	
16311	Caja de Ahorros del	77.404,86	75.194,37	3,51	04/09/2004	12	3	ALCOY	8	278	239	159	28958
16312	Caja de Ahorros del	74.00,00	48.036,04	3,19	10/03/2004	12	3	BURJASSOT	001	283	244	64	61186
16313	Caja de Ahorros del	82.000,00	78.283,29	3,82	06/09/2004	12	3	VALLERREAL	002	494	1143	229	26962
16314	Caja de Ahorros del	80.800,00	84.421,83	3,36	06/09/2004	12	3	CASTELLON DE LA PLANA	003	00023	01204	8042	001863
16315	Caja de Ahorros del	81.172,50	120.145,54	3,32	04/07/2004	12	3	CARTELLON	003	00034	01620	0008	000209
16316	Caja de Ahorros del	102.000,00	80.187,40	3,37	11/08/2003	12	3	CARTELLON	003	00024	01222	0006	001807
16317	Caja de Ahorros del	96.000,00	85.404,13	3,42	06/09/2004	12	3	DE NABES	1400	00029	01800	0008	000212
16318	Caja de Ahorros del	82.000,00	80.357,28	3,18	06/09/2004	12	3	CARTELLON	004	00127	00078	0038	000032
16319	Caja de Ahorros del	102.000,00	112.387,29	3,37	18/12/2003	12	3	SEVILLA	001	00036	00078	0106	000308
16320	Caja de Ahorros del	95.100,00	88.194,09	2,79	16/10/2003	12	3	ISLA GRANIVA	001	00232	01084	0123	015234
16321	Caja de Ahorros del	87.000,00	85.174,40	3,50	07/10/2004	12	3	DE NABES	1	418	2703	10	023835
16322	Caja de Ahorros del	88.000,00	85.289,05	3,38	03/04/2003	12	3	VALENCIA	002	00232	02514	0183	046821
16323	Caja de Ahorros del	138.400,00	140.008,80	3,87	03/04/2003	12	3	MALAGA	007	00018	01082	0111	010488
16324	Caja de Ahorros del	148.000,00	132.918,18	3,07	04/10/2003	12	3	VALENCIA	17	00178	01050	108	000054
16325	Caja de Ahorros del	81.000,00	80.188,80	3,34	12/05/2004	12	3	UNAROS	001	00421	01858	0308	000000
16326	Caja de Ahorros del	87.000,00	85.891,78	3,28	09/10/2004	12	3	VALENCIA	006	00416	00758	0151	000818
16327	Caja de Ahorros del	89.174,00	111.171,20	2,02	11/03/2004	12	3	VALENCIA	006	00416	00080	0007	000488
16328	Caja de Ahorros del	100.000,00	100.410,78	3,56	21/09/2004	12	3	LIRIA	006	00284	01388	0007	010040
16329	Caja de Ahorros del	105.000,00	148.842,64	3,92	10/03/2004	12	3	MONCADA	1	311	3019	87	38171
16330	Caja de Ahorros del	108.123,50	106.720,49	3,88	20/04/2003	12	3	MONCADA	1	311	2018	71	37708
16331	Caja de Ahorros del	100.000,00	88.712,21	3,33	29/11/2003	12	3	TORRENT	002	00037	01122	0294	004219
16332	Caja de Ahorros del	114.000,00	112.668,00	3,44	12/11/2004	12	3	TORRENT	002	00189	01888	0143	000289
16333	Caja de Ahorros del	100.000,00	102.188,80	3,32	09/12/2003	12	3	BURJASSOT	013	00039	00271	0043	000856
16334	Caja de Ahorros del	100.000,00	74.883,00	3,33	08/09/2004	12	3	VALENCIA	001	00037	01122	0294	004219
16335	Caja de Ahorros del	100.000,00	102.188,80	3,32	09/12/2003	12	3	BURJASSOT	013	00039	00271	0043	000856
16336	Caja de Ahorros del	200.000,00	206.471,80	3,17	04/08/2004	12	3	PUERTO SANTA MARIA	001	00403	03400	0007	001907
16337	Caja de Ahorros del	100.000,00	102.818,27	3,49	20/11/2004	12	3	CARTAGENA	001	00228	01027	0127	010486
16338	Caja de Ahorros del	100.000,00	100.410,78	3,56	21/09/2004	12	3	SANTA POLA	001	00228	01027	0127	010486
16339	Caja de Ahorros del	100.000,00	106.291,18	3,27	20/04/2004	12	3	SANTA POLA	001	00228	01027	0127	010486
16340	Caja de Ahorros del	80.000,00	81.238,73	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16341	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16342	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16343	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16344	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16345	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16346	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16347	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16348	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16349	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16350	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16351	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16352	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16353	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16354	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16355	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16356	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16357	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16358	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16359	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16360	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16361	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16362	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16363	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16364	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16365	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16366	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16367	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16368	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16369	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16370	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16371	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16372	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16373	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16374	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16375	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16376	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16377	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16378	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16379	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16380	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16381	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16382	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16383	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16384	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	000280
16385	Caja de Ahorros del	80.000,00	80.000,00	3,43	22/01/2004	12	3	SANTA POLA	001	00187	01046	145	

6M6387850

08/20



Table with multiple columns containing numerical data and names of municipalities. The table lists various locations such as Madrid, Getafe, San Sebastian de los Reyes, etc., with associated numerical values.

CEN	Comunidad	Capital	Superficie	Dist.	Plan	Urb.	Forma	Asent.	Resid.	Man. Terc.	Lic. Cofe.	Flora	Veget.	
18000	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		MADRID	018	0	1777	133	013064
18001	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		LEGANES	002	359	1491	38	39988
18002	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	002	00971	02257	200	000538
18003	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	002	148	2881	138	007000
18004	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		PIGABENT	000	00185	02900	216	000000
18005	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		VALDEPIA	007	04	2994	217	03387
18006	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	007	00118	00988	983	007183
18007	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		MADRID	000	0	1885	888	002848
18008	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	001	00559	02748	188	017277
18009	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	002	01888	02768	84	110572
18010	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ARADUJIZ	001	394	2183	105	002950
18011	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		VALDEPIA	016	00241	02269	0188	013857
18012	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		COLLEJAR VIEJO	002	158	1078	181	004300
18013	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		MADRID	036	4278	0	25	047090
18014	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		LAGUNA DE SAN RUI	001	00008	00843	0185	000484
18015	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		EL CAJON	001	01823	00444	0039	078142
18016	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		VALDEPIA	001	00077	02520	171	002589
18017	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		OMDALLARA	002	241	1849	183	010278
18018	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	002	182	2168	543	014416
18019	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		Torres	0	179	2896	128	0381
18020	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		CPVPA	0	171	1037	187	002086
18021	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		PUEBLA BLANCA	002	129	2895	107	0363
18022	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		VALDEPIA	008	182	2442	133	009700
18023	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCALA DE HENAREZ	001	302	2016	181	02176
18024	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCALA DE HENAREZ	001	427	1918	181	013011
18025	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	002	00116	01337	0049	010082
18026	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	001	284	1450	192	007018
18027	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCALA DE HENAREZ	001	191	2403	181	010078
18028	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		VALDEPIA	006	411	1895	188	003297
18029	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		MONCADA	008	00730	0324	200	007922
18030	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		VALDEPIA	017	00138	00943	0185	001678
18031	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		MONCADA	0	253	1747	121	001776
18032	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	000	301	2687	027	000204
18033	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	002	243	2468	027	000112
18034	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	005	00062	02081	0084	018183
18035	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		MADRID	002	00288	01727	0092	010688
18036	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	001	00006	00041	001	000778
18037	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	002	287	2714	188	018288
18038	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	010	01478	01438	001	027438
18039	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	002	00239	00239	001	001692
18040	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	001	1328	2865	181	048828
18041	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		VALDEPIA	001	108	2058	110	034847
18042	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		VALDEPIA	17	198	183	14	000000
18043	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		VALDEPIA	013	081	1478	78	012888
18044	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	000	00000	00000	001	018282
18045	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	003	00012	00012	001	000000
18046	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	003	00028	01823	0088	013788
18047	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCALA DE HENAREZ	001	00012	00012	001	000000
18048	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		SANTA POLA	001	00025	01669	0211	010488
18049	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		PATERNA	001	138	1828	178	000048
18050	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		VALDEPIA	001	1918	182	118	000000
18051	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		SAN LORENZO DEL ESCOBAR	002	186	2726	172	000384
18052	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		GUADALAJARA	009	00088	01154	138	000884
18053	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	002	00024	00024	001	000000
18054	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		PIGABENT	001	00185	02900	216	000000
18055	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	002	00008	00008	0027	000000
18056	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		TORRENT	002	248	2280	181	000000
18057	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	001	00188	00188	0027	000000
18058	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	001	00000	00000	0027	000000
18059	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		MADRID	017	00780	00888	0185	000478
18060	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	001	00000	00000	0027	000000
18061	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	007	000	2010	111	000000
18062	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		MADRID	33	00844	1884	008	010288
18063	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		MADRID	008	00000	00000	0027	000000
18064	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCALA DE HENAREZ	3	00000	00000	0027	000000
18065	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		VALDEPIA	30	1014	00000	22	000000
18066	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		VALDEPIA	3	00000	00000	0027	000000
18067	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		VALDEPIA	003	00000	01890	0028	001008
18068	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		GETAFE	002	00000	00788	0085	000705
18069	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	001	00000	00000	0027	000000
18070	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	001	00000	00000	0027	000000
18071	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	001	00000	00000	0027	000000
18072	Comunidad de Almorox	150.000,00	143.808,18	3,34	2000/2003	12	3		ALCANTATE	001	00000	00000	0027	000000

6M6387849

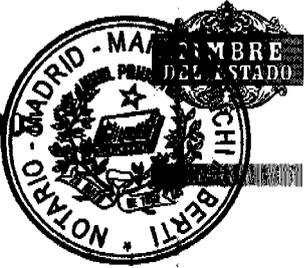
08/20



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is small and dense, typical of a scanned document page.

6M6387848

08/20



Main table with columns: No. Folio, Capital, Concepto, Tipo, Pto. Usado, Carga Anual, Estado, No. Tercio, Libro, Folio, Fecha. Contains a dense list of notary entries.

6M6387847

08/20

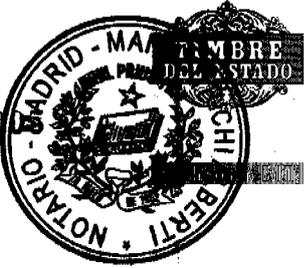


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers and numerical values.

CODI	Descripció	Codi Inicial	Codi Producte	Tipo	Preu Unitari	Forma Anul	Unitats	Num	Tipus	Lloc	Foto	Preu	Unitats
18004	Cala de Aroves del N	141.000,00	153.963,27	3,33	1007/2023	12	3	MADRID	31	2740	2740	40	027298 15
18005	Cala de Aroves del N	172.484,34	183.555,78	0,89	0807/2024	12	3	PALMA	2	240	699	50	027299 9
18006	Cala de Aroves del N	173.000,00	168.867,77	3,34	2002/2029	12	3	MADRID	016	0	1863	156	027300 0
18008	Cala de Aroves del N	163.000,00	179.261,67	2,76	3006/2004	12	3	BALAGUER	091	218	2472	181	001204 6
18010	Cala de Aroves del N	161.000,00	176.230,89	2,97	3006/2005	12	3	TARADON	003	08143	00618	0028	026225 4
18011	Cala de Aroves del N	162.000,00	178.502,71	4,11	0608/2024	12	3	MADRID	018	08187	008257	156	010661 8
18012	Cala de Aroves del N	160.000,00	163.633,13	3,67	2006/2023	12	3	MAN MARTIN VALDEOLIVERAS	1	184	678	63	0108 12
18013	Cala de Aroves del N	168.000,00	165.861,62	1,6	2002/2000	12	3	MADRID	007	831	0782	809	118703 2
18014	Cala de Aroves del N	172.000,00	168.868,18	3,31	3008/2023	12	3	BARCELONA	014	00114	02816	0208	08710 10
18016	Cala de Aroves del N	166.000,00	169.137,21	3,39	1306/2024	12	3	FUENLABRADA	001	248	3271	81	0226 6
18018	Cala de Aroves del N	164.116,62	161.114,75	3,32	1000/2023	12	3	MADRID	025	0167	02187	136	084430 9
18019	Cala de Aroves del N	204.886,00	182.048,42	2,82	2007/2023	12	3	ALCALA DE HENARES	002	139	1885	194	008187 6
18020	Cala de Aroves del N	114.200,00	103.423,81	3,23	1007/2023	12	3	MADRID	099	118	1682	128	18916 2
18021	Cala de Aroves del N	12.000,00	109.206,25	3,26	0400/2024	12	3	PALMA DE MALLORCA	4	02864	00223	0078	020208 3
18022	Cala de Aroves del N	188.884,00	196.467,18	2,44	2001/2024	12	3	MADRID	025	0	2052	80	087200 2
18023	Cala de Aroves del N	102.999,00	107.214,81	2,86	2007/2024	12	3	SAN FERNANDO DE HENARES	001	02246	01138	0184	022748 8
18024	Cala de Aroves del N	163.200,00	137.061,28	3,47	0202/2023	12	3	MADRID	041	0052	10812	0168	008562 1
18025	Cala de Aroves del N	187.000,00	184.828,28	3,74	2010/2024	12	3	PALMA MALLORCA	008	531	5893	298	18227 2
18026	Cala de Aroves del N	163.200,00	179.869,46	2,96	2010/2024	12	3	SADADELL	001	02822	02007	0916	012728 2
18027	Cala de Aroves del N	162.274,00	94.131,70	3,45	2010/2024	12	3	TORRESEMUR DE ARDIEZ	001	00912	02463	25	008061 0
18028	Cala de Aroves del N	130.000,00	124.840,83	3,42	2010/2023	12	3	BADALONA	003	00088	00048	0208	020918 9
18029	Cala de Aroves del N	163.000,00	168.540,81	4,16	2010/2023	12	3	L'HOSPITALIT DE LLOBREGAT	007	00283	04452	0212	227097 13
18030	Cala de Aroves del N	163.000,00	147.466,25	3,46	2010/2023	12	3	MADRID	016	108	1088	000	000561 1
18031	Cala de Aroves del N	78.200,00	88.223,36	3,42	2010/2023	12	3	TARRAGONA	003	00008	01628	135	008200 0
18032	Cala de Aroves del N	164.200,00	152.290,74	3,16	2008/2023	12	3	ALCALA DE HENARES	002	542	1761	148	018814 10
18033	Cala de Aroves del N	172.877,00	170.478,08	3,03	2010/2023	12	3	TERRASSA	005	0482	02884	12	018238 10
18034	Cala de Aroves del N	182.000,00	188.463,82	3,30	2010/2024	12	3	RUBI	001	00011	00511	184	018845 0
18035	Cala de Aroves del N	177.200,00	169.641,46	3,27	2008/2023	12	3	BARCELONA	000	00708	02004	0000	007096 4
18036	Cala de Aroves del N	150.304,31	148.888,77	3,01	1002/2023	12	3	MADRID	001	00012	00463	25	008061 0
18037	Cala de Aroves del N	180.000,00	148.888,77	3,01	2008/2024	12	3	MADRID	001	00012	00463	25	008061 0
18038	Cala de Aroves del N	128.200,00	162.607,61	3,08	2009/2024	12	3	STOBE	001	00048	01869	124	018845 0
18039	Cala de Aroves del N	162.000,00	162.607,61	3,08	2009/2024	12	3	MADRID	003	00050	2043	24	021618 4
18040	Cala de Aroves del N	162.000,00	162.607,61	3,08	2009/2024	12	3	ALCA	001	00012	00463	25	018845 0
18041	Cala de Aroves del N	183.200,00	120.444,82	3,42	1803/2023	12	3	MADRID	18	1771	1771	27	041821 0
18042	Cala de Aroves del N	161.000,00	152.940,71	2,86	2009/2024	12	3	L'HOSPITALIT DE LLOBREGAT	001	006	1707	132	000208 4
18043	Cala de Aroves del N	122.222,00	122.222,00	2,00	0802/2023	12	3	TORRESEMUR DE ARDIEZ	001	00886	00811	11	000561 1
18044	Cala de Aroves del N	163.884,00	148.687,32	3,27	2012/2023	12	3	MADRID	018	1788	1759	185	028388 03
18045	Cala de Aroves del N	163.884,00	148.687,32	3,27	2012/2023	12	3	MADRID	008	00077	01822	0188	008111 1
18046	Cala de Aroves del N	210.000,00	193.607,83	3,00	2009/2023	12	3	PIZA	001	00012	00463	25	018845 0
18047	Cala de Aroves del N	186.824,00	177.838,71	2,68	2008/2023	12	3	BARCELONA	016	1014	2721	136	008112 1
18048	Cala de Aroves del N	200.000,00	188.540,81	4,16	2010/2024	12	3	TORRESEMUR DE ARDIEZ	001	016	8005	10	018845 0
18049	Cala de Aroves del N	144.446,00	146.788,74	3,17	2009/2023	12	3	MADRID	000	00071	00028	0067	004234 1
18050	Cala de Aroves del N	154.899,00	162.208,34	3,00	2008/2023	12	3	STOBE	001	00187	01828	0028	008705 13
18051	Cala de Aroves del N	164.200,00	152.290,74	3,16	2008/2023	12	3	ISLEZA	002	00488	00918	0187	008114 10
18052	Cala de Aroves del N	151.400,00	176.224,94	3,42	2007/2023	12	3	L'HOSPITALIT DE LLOBREGAT	002	02884	01825	0216	011146 0
18053	Cala de Aroves del N	147.899,00	148.713,32	3,19	2007/2024	12	3	ARGALEM DEL REY	0	140	1849	184	0 0
18054	Cala de Aroves del N	177.200,00	169.641,46	3,27	2008/2023	12	3	MADRID	001	00012	00463	25	018845 0
18055	Cala de Aroves del N	181.196,00	177.821,67	3,09	0301/2023	12	3	BOGOTA	002	139	02372	81	008100 6
18056	Cala de Aroves del N	163.282,87	184.120,82	2,81	2010/2023	12	3	MADRID	028	0	00488	148	007728 0
18057	Cala de Aroves del N	163.000,00	116.899,49	3,01	1002/2023	12	3	ALCALA DE HENARES	001	00004	00081	0209	018845 0
18058	Cala de Aroves del N	67.300,00	82.483,49	4,08	0108/2023	12	3	MADRID	019	01828	01828	126	032105 2
18059	Cala de Aroves del N	609.200,00	605.294,37	3,81	2010/2023	12	3	PIZTO	001	00012	00463	25	008061 0
18060	Cala de Aroves del N	164.000,00	164.862,84	4,16	2010/2023	12	3	AYTORIA	001	00012	00463	25	018845 0
18061	Cala de Aroves del N	168.182,18	164.416,28	3,84	1801/2023	12	3	PISTRANA	001	00022	00018	0008	003841 8
18062	Cala de Aroves del N	165.710,00	153.027,74	2,70	2008/2024	12	3	VILANOVA I LA OLIBR	001	1214	2188	116	02828 3
18063	Cala de Aroves del N	144.000,00	148.128,80	2,87	2010/2023	12	3	RODRISOR DE MADRID	001	00012	00463	25	028105 4
18064	Cala de Aroves del N	122.222,00	121.188,80	3,00	1408/2023	12	3	COLLADO VALLALBA	001	00074	02881	18	033892 4
18065	Cala de Aroves del N	129.202,42	118.431,80	2,87	2008/2020	12	3	S LORENZO DEL ESCOBAL	2	302	3140	185	18380 1
18066	Cala de Aroves del N	163.738,00	148.128,80	2,87	2010/2024	12	3	GUADALAJARA	001	00012	00463	25	018845 0
18067	Cala de Aroves del N	163.500,00	168.072,82	3,11	1003/2024	12	3	MADRID	001	158	1181	34	3884 8
18068	Cala de Aroves del N	163.000,00	151.200,00	3,08	2009/2023	12	3	ALICANTE	1	2824	2362	30	105482 2
18069	Cala de Aroves del N	168.400,00	168.607,25	3,05	2010/2023	12	3	ALICANTE	001	00012	00463	25	018845 0
18070	Cala de Aroves del N	161.300,00	167.278,32	3,82	2008/2024	12	3	MADRID	018	0	2274	148	018838 0
18071	Cala de Aroves del N	164.200,00	160.896,12	3,42	2008/2024	12	3	MADRID	041	00881	03876	14	037002 4
18072	Cala de Aroves del N	178.000,00	164.200,00	3,16	0112/2023	12	3	MADRID	011	011	12023	00	03808 0
18073	Cala de Aroves del N	200.700,00	200.700,00	3,04	2001/2024	12	3	MADRID	011	00012	00463	25	008061 0
18074	Cala de Aroves del N	287.000,00	263.464,73	2,83	2001/2024	12	3	MADRID	085	00438	01827	0180	027714 0
18075	Cala de Aroves del N	78.000,00	74.008,80	3,02	0002/2023	12	3	ALCALA DE HENARES	001	00012	00463	25	008061 0
18076	Cala de Aroves del N	158.300,00	162.681,87	3,00	2010/2023	12	3	BARCELONA	006	00016	00022	0004	003648 4
18077	Cala de Aroves del N	138.200,00	120.301,83	2,94	2010/2024	12	3	CALAFELL	001	009	1467	147	000902 0
18078	Cala de Aroves del N	118.200,00	109.188,39	3,18	2009/2023	12	3	GUADALAJARA	001	00012	00463	25	018845 0
18079	Cala de Aroves del N	163.700,00	143.188,80	3,00	1408/2023	12	3	MADRID	41	158	1748	88	007023 2
18080	Cala de Aroves del N	172.421,45	160.872,15	4,00	2008/2023	12	3	SAGUNTO	001	488	1922	108	028880 2
18081	Cala de Aroves del N	98.182,08	98.182,08	1,00	0000/2023	12	3	ISLEZA	002	00012	00463	25	018845 0
180													

08/20

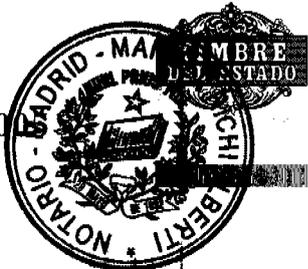


Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or index. The text includes various names and locations such as 'PALMA DE MAYORCA', 'MADRID', 'ALICANTE', etc.

6M6387845

08/20

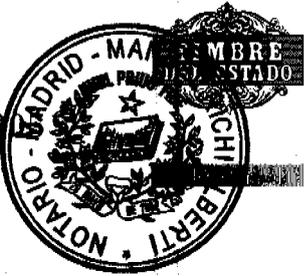
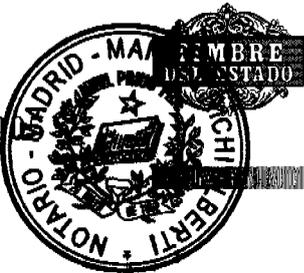


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely representing a ledger or list of entries. The columns include various identifiers and alphanumeric codes.

6M6387844

08/20



Main table containing multiple columns of data, likely representing a ledger or list of entries with various numerical and alphanumeric values.

6M6387843

08/20

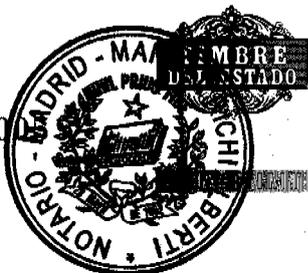


Table with multiple columns containing notary records, including names, dates, and amounts. The text is dense and partially illegible due to the image quality.

CIN Entidad	Capital Inicial	Capital Posterior	Vot	Plazo Liquidación	Zona Agrav.	Región	Mod. Trans.	Lic. Exp.	Fin.	Financ.
17689	134.000,00	131.140,29	2,92	06/09/2024	12	3				
17690	112.000,00	113.261,87	3,10	01/09/2024	12	3				
17691	138.000,00	135.134,96	3,17	01/09/2024	12	3				
17692	147.000,00	143.854,64	3,22	06/10/2024	12	3				
17693	172.000,00	168.229,61	3,00	13/09/2024	12	3				
17694	95.000,00	86.914,76	1,95	28/09/2024	12	3				
17695	178.000,00	177.888,28	3,06	23/11/2024	12	3				
17696	128.217,99	125.812,13	3,00	25/09/2024	12	3				
17697	178.000,00	169.484,47	2,92	04/09/2024	12	3				
17698	178.000,00	176.800,32	2,92	30/09/2024	12	3				
17699	174.300,00	161.433,22	2,86	31/03/2023	12	3				
17700	198.000,00	194.523,74	3,06	01/07/2024	12	3				
17701	164.000,00	162.053,76	2,97	02/07/2024	12	3				
17702	158.000,00	155.411,03	3,03	23/07/2024	12	3				
17703	108.000,00	105.840,78	2,96	04/09/2024	12	3				
17704	146.000,00	143.404,14	3,00	31/01/2024	12	3				
17705	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17706	174.300,00	171.843,13	2,92	04/09/2024	12	3				
17707	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17708	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17709	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17710	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17711	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17712	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17713	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17714	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17715	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17716	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17717	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17718	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17719	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17720	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17721	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17722	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17723	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17724	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17725	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17726	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17727	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17728	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17729	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17730	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17731	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17732	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17733	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17734	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17735	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17736	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17737	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17738	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17739	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17740	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17741	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17742	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17743	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17744	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17745	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17746	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17747	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17748	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17749	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17750	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17751	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17752	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17753	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17754	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17755	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17756	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17757	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17758	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17759	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17760	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17761	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17762	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17763	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17764	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17765	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17766	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17767	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17768	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17769	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17770	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17771	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17772	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17773	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17774	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17775	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17776	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17777	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17778	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17779	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17780	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17781	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17782	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17783	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17784	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17785	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17786	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17787	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17788	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17789	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17790	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17791	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17792	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17793	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17794	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17795	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17796	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17797	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17798	168.000,00	165.840,78	2,95	02/09/2024	12	3				
17799	168.000,00									

6M6387842

08/20



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing notary records or financial statements. The columns are densely packed and contain various alphanumeric strings and numbers.

6M6387841

08/20

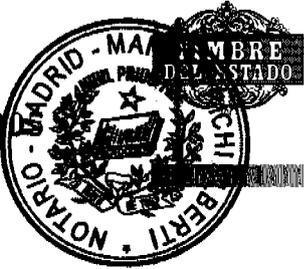


Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or record book.

6M6387840

08/20



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is small and dense, with some words like 'MURCIA', 'ALICANTE', and 'VALENCIA' visible.

CDI	Capital Inicial	Capital Final	Fin	Plan	Limitación	Forma Anual	Reserva	Activo	Passivo	Activo	Passivo	
18990	65.927,73	5.58	0000000000	12	3		SAN JAVIER	001	00000	00000	0170	01000
18991	148.506,32	3,52	2010000000	12	3		ELDA	001	00072	01018	0200	047020
18992	92.325,92	3,41	0010000000	12	3		CANAYACA DE LA CRUZ	001	000	1057	002	00710
18993	78.454,81	3,41	2000000000	12	3		ELDA	001	00000	01270	0000	03000
18994	82.304,92	3,43	0000000000	12	3		MOLINA DE SEGURA	001	00000	01100	0000	02200
18995	41.881,22	3,60	0100000000	12	3		ELDA	1	001	0014	000	01000
18996	41.028,07	3,00	0100000000	12	3		CANAYACA DE LA CRUZ	001	00100	01000	172	01000
18997	120.000,00	52,000	0000000000	12	3		MURCIA	12	001	000	000	0000
18998	140.800,00	140,800	0000000000	12	3		MURCIA	2	110	000	000	0000
18999	83.834,21	3,00	0300000000	12	3		CARTAGENA	002	00000	01000	0000	00000
19000	52,000	0,00	0000000000	12	3		JORDAN	001	00000	01000	0000	00000
19001	500.000,00	500,000	0000000000	12	3		CARTAGENA	001	100	000	000	00000
19002	30.000,00	30,000	0000000000	12	3		PIJAR DE LA MORAADA	001	00000	00000	0000	00000
19003	200.000,00	190,000	0000000000	12	3		MURCIA	002	00000	00000	0000	00000
19004	114.000,00	114,000	0000000000	12	3		ALICANTE	001	01074	02000	0000	00000
19005	70.000,00	70,000	0000000000	12	3		sea dado del mayor	0	000	000	000	0000
19006	124.000,00	124,000	0000000000	12	3		MONDAR	001	00000	00000	0000	00000
19007	94.720,00	94,720	0000000000	12	3		DENIA	1	000	000	000	0000
19008	67.000,00	67,000	0000000000	12	3		CANAYACA DE LA CRUZ	001	000	000	000	00000
19009	70.000,00	70,000	0000000000	12	3		DENIA	001	000	000	000	00000
19010	60.000,00	60,000	0000000000	12	3		ELDA	2	000	000	000	00000
19011	86.800,00	86,800	0000000000	12	3		CANAYACA DE LA CRUZ	001	000	000	000	00000
19012	74.000,00	74,000	0000000000	12	3		CANAYACA DE LA CRUZ	001	00000	00000	0000	00000
19013	111.000,00	109,000	0000000000	12	3		DENIA	000	000	000	000	00000
19014	81.000,00	81,000	0000000000	12	3		ALICANTE	001	100	000	000	00000
19015	70.000,00	70,000	0000000000	12	3		JORDAN	001	000	000	000	00000
19016	60.000,00	60,000	0000000000	12	3		MURCIA	000	000	000	000	00000
19017	84.000,00	84,000	0000000000	12	3		MURCIA	000	000	000	000	00000
19018	81.000,00	81,000	0000000000	12	3		ELDA	001	00000	00000	0000	00000
19019	81.000,00	81,000	0000000000	12	3		WALLADPOGA	001	00000	00000	0000	00000
19020	120.000,00	120,000	0000000000	12	3		WALLADPOGA	001	00000	00000	0000	00000
19021	120.000,00	120,000	0000000000	12	3		ALICANTE	000	00000	00000	0000	00000
19022	97.000,00	97,000	0000000000	12	3		ALICANTE	000	00000	00000	0000	00000
19023	120.000,00	120,000	0000000000	12	3		SANTA POLA	001	00000	00000	0000	00000
19024	87.000,00	87,000	0000000000	12	3		ALICANTE	1	000	000	000	00000
19025	110.000,00	110,000	0000000000	12	3		PEDO	001	000	000	000	00000
19026	90.000,00	90,000	0000000000	12	3		SANTA POLA	001	00000	00000	0000	00000
19027	120.000,00	120,000	0000000000	12	3		SANTA POLA	001	00000	00000	0000	00000
19028	110.000,00	110,000	0000000000	12	3		MURCIA	000	000	000	000	00000
19029	70.000,00	70,000	0000000000	12	3		CARTAGENA	000	000	000	000	00000
19030	120.000,00	120,000	0000000000	12	3		MURCIA	0	000	000	000	00000
19031	110.000,00	110,000	0000000000	12	3		LA LAGUNA	0	000	000	000	00000
19032	120.000,00	120,000	0000000000	12	3		CARTAGENA	002	00000	00000	0000	00000
19033	90.000,00	90,000	0000000000	12	3		MURCIA	2	000	000	000	00000
19034	160.000,00	160,000	0000000000	12	3		MURCIA	002	00000	00000	0000	00000
19035	80.000,00	80,000	0000000000	12	3		PEDO	001	00000	00000	0000	00000
19036	90.000,00	90,000	0000000000	12	3		CARTAGENA	1	000	000	000	00000
19037	160.000,00	160,000	0000000000	12	3		DENIA	001	00000	00000	0000	00000
19038	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		DENIA	001	000	000	000	00000
19039	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19040	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19041	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19042	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19043	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19044	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19045	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19046	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19047	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19048	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19049	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19050	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19051	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19052	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19053	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19054	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19055	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19056	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19057	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19058	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19059	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19060	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19061	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19062	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19063	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19064	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19065	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19066	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19067	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19068	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19069	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19070	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19071	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19072	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19073	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19074	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19075	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19076	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19077	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1	000	000	000	00000
19078	100.000,00	100,000	0000000000	12	3		MURCIA	1				

6M6387839



ANEXO 7
TÍTULOS MÚLTIPLES

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

El presente título múltiple representa catorce mil novecientos noventa y cinco (14.995) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de mil quinientos ocho millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis euros con ocho céntimos de euro (1.508.576.476,08 euros) sobre catorce mil novecientos noventa y cinco (14.995) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios 1"), emitidas por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Alicante (España), calle San Fernando, número 40, y con C.I.F. número G-03046562 e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante, en el tomo 1358 general, folio 1, hoja número A 9358, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de TDA CAM 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 5 de octubre de 2005 ante el Notario de Madrid D. [Manuel Richi Alberti] (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71.066, inscripción 5ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios 1.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios 1 de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa, a partir del 5 de octubre de 2005, en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado de cada uno de los catorce mil novecientos noventa y cinco (14.995) Préstamos Hipotecarios 1 titularidad de la Entidad Emisora y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1, que se devenguen a partir de dicha fecha.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios 1 y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba, a partir del 5 de octubre de 2005, la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios 1 relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los

"Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios 1 tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantías, etc., que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el Participante podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Participante notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios 1 corresponde a la Entidad Emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario 1.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios 1 y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios 1 cuando fuera consentida por el Participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

El titular de las Participaciones Hipotecarias deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que consta en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones

6M6387838



Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios 1 y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 5 de octubre de 2005.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

D. Juan Luis Sabater

Firma y sello

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

El presente título múltiple representa tres mil novecientos treinta (3.930) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cuatrocientos noventa y un millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos veintitrés euros con noventa y dos céntimos de euro (491.424.523,92 euros) sobre tres mil novecientos treinta (3.930) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios 2"), emitidos por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Alicante (España), calle San Fernando, número 40, y con C.I.F. número G-03046562, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante, en el tomo 1358 general, folio 1, hoja número A 9358, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de TDA CAM 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 5 de octubre de 2005 ante el Notario de Madrid D. [Manuel Richi Alberti] (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71.066, inscripción 5ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios 2.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios 2 de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa, a partir del 5 de octubre de 2005, en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado de cada uno de los tres mil novecientos treinta (3.930) Préstamos Hipotecarios 2 titularidad de la Entidad Emisora y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2, que se devenguen a partir de dicha fecha.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios 2 y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba, a partir del 5 de octubre de 2005, la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios 2 relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que correspondan a la entidad emisora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios 2 tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantías, etc., que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el Participante podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Participante notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios 2 corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario 2.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

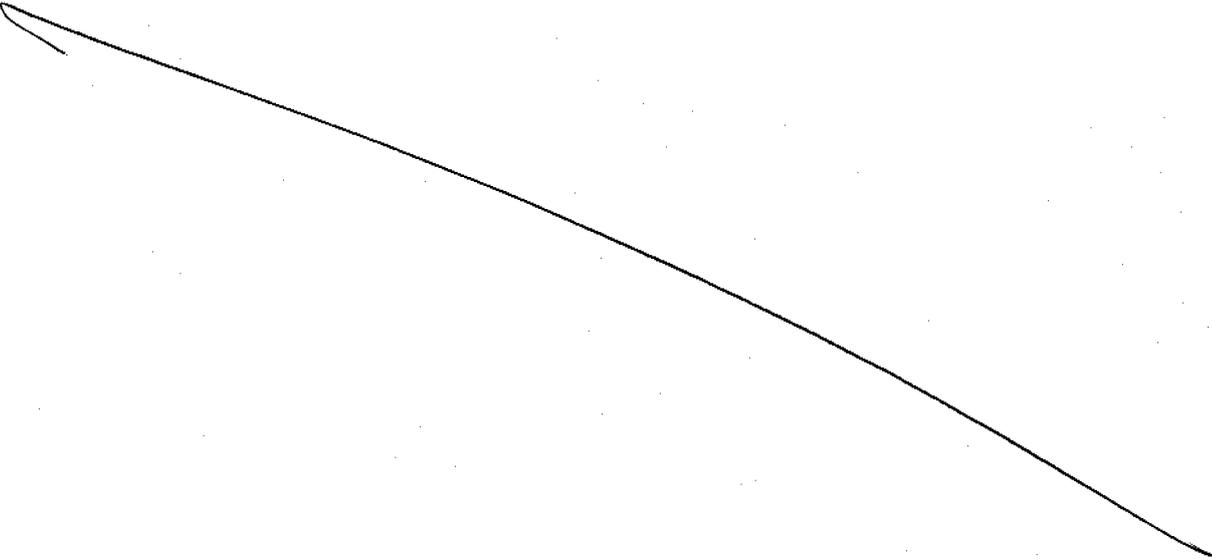
El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

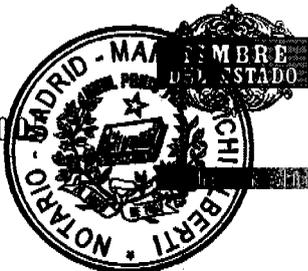


ANEXO 8

**MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE CONCESIÓN DE
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**



08/20



Mecanismo de Originación-Concesión

Descripción del proceso

a) Solicitud

La tramitación de un préstamo comienza con la solicitud por el interesado de la cantidad suficiente para cubrir sus necesidades de financiación.

La Oficina o el gestor, de acuerdo con la política de inversión de la Caja, con la aplicación que se pretenda dar al capital prestado, con la garantía aportada y con la capacidad de pago, determina la modalidad de préstamo más ajustada a sus pretensiones, informando al solicitante de las características y condiciones de la operación (plazo, forma de pago, gastos, tipo de interés, aplicación de cláusulas de redondeo, etc.) y de los documentos que debe aportar.

b) Análisis de concesión

La resolución de toda solicitud presupone el estudio previo de la documentación aportada, la comprobación de los bienes declarados, el conocimiento de riesgos y vinculación de los intervinientes con la Caja y con otras entidades, así como la información externa, de todo lo cual se deja constancia en el Informe-Propuesta.

Además de aplicar criterios realistas de rentabilidad compatibles con el carácter social de la Caja, el principio fundamental en materia de inversiones crediticias es la ponderación de cuantías, finalidades, posibilidad de amortización, solvencias y garantías de las operaciones, asegurando en lo posible la recuperación de los capitales prestados:

b1) Estudio de viabilidad

La viabilidad de la operación debe ser tenida en cuenta previamente al análisis de las garantías.

a.- Solicitantes con ingresos por cuenta ajena (asalariados, jubilados y pensionistas): Podrán estimarse los ingresos derivados de contratos de empleo fijo o temporal; Evaluar los ingresos netos reales, descontando retenciones a cuenta del IRPF, Seguridad Social, etc.; Acreditar los ingresos declarados, incorporando al expediente los documentos que los justifiquen; Consulta a fuentes externas como la Central de Información de Riesgos del Banco de España de los intervinientes (titular y avalistas)

b.- Solicitantes con ingresos por cuenta propia (profesiones liberales, autónomos, comisionistas, etc.): Se acreditarán los ingresos declarados, aportando al expediente las fotocopias de los documentos que justifiquen los mismos (Declaración de Rendimientos de Actividades Profesionales, Liquidación de IVA, Liquidación de comisiones cobradas, Facturaciones realizadas, etc.); Consulta a fuentes externas como la CIRBE de los intervinientes (titular y avalistas)

b2) Estudio de solvencia patrimonial

La preclasificación implica una aprobación de la operación, no obstante y dado que siempre puede existir información adicional no evaluada por el sistema, por ejemplo: la garantía que se aporta en operaciones hipotecarias, el Director de la oficina tendrá la facultad de vetar la formalización de cualquier operación.

• Requisitos documentales

Es preceptiva la presentación de Declaraciones de Bienes de los intervinientes.

Otros documentos a aportar por los intervinientes, cuando la oficina no tenga constancia de los mismos o la operación exceda de sus facultades de aprobación:

De acreditación de la personalidad, de acreditación de la solvencia patrimonial; de acreditación de las posibilidades de pago; de garantía de cobro de las operaciones; de valoración del inmueble garantizante; documentación en operaciones con garantía hipotecaria.

- **Órganos de decisión**

La facultad de resolución de operaciones corresponde al Consejo de Administración que a su vez delega parcialmente sus atribuciones en la Comisión Ejecutiva, en los Consejos Territoriales y en el Director General, procediendo éste a su vez, en uso de sus propias facultades, a delegar sus atribuciones en la forma siguiente, llegando finalmente a los Directores de Riesgos Territoriales, Directores de Riesgo, Directores de Oficinas de Empresas y Directores de Oficinas.

Los sistemas de control de riesgos para cada una de las categorías de riesgos definidas presentan un nivel de desarrollo marcado por la propia exposición de la Caja a cada categoría:

Riesgo crediticio

Considerando la importancia del riesgo crediticio en la operativa de la Caja, los sistemas de control del riesgo de crédito entienden el mismo como un proceso continuado, haciendo un seguimiento del mismo desde la fase de análisis hasta la de su cancelación, y facilitando la gestión del mismo en aquellas situaciones no deseadas en las que se produce un deterioro de la calidad crediticia.

Para la fase de concesión, CAM dispone de herramientas de carácter cuantitativo como son el scoring proactivo y reactivo para particulares, y el modelo de rating interno para empresas, que sirven de apoyo a nuestros profesionales en la toma de decisiones de una manera objetiva:

a) **Rating de Empresas:** tiene como finalidad conocer la evolución económica y financiera pasada y futura de las sociedades clientes de CAM para medir la capacidad de reembolso de las operaciones crediticias en vigor y/o propuestas, configurándose como herramienta fundamental para conseguir el conocimiento, análisis y seguimiento adecuado de los clientes empresa de CAM.

b) **Preclasificación o Scoring Proactivo (Sólo para el segmento de particulares):** Se trata de un método de análisis del comportamiento de los clientes frente al riesgo, que a través de la evaluación de la relación histórica del cliente con la Entidad y desde el manejo de determinadas variables, permite cuantificar el riesgo potencial que podría asumir un cliente bajo determinados parámetros de morosidad esperada.

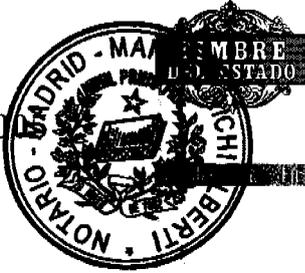
Credit Scoring CAM: Son sistemas basados en la estimación de un modelo de Análisis Discriminante, con los que se pretende automatizar la toma de decisiones para la concesión o no de una determinada operación de riesgo, reduciendo el tiempo de análisis y homogeneizando criterios.

Al mismo tiempo, se ha llevado a cabo la revisión y/o actualización de las políticas de riesgo, lo que ha supuesto tanto la revisión de las facultades de aprobación como la modificación del diseño del circuito de aprobación de operaciones, lo que ha redundado en una mejora de la eficiencia en los procesos de concesión con una mayor especialización en los análisis de operaciones.

La función del seguimiento del riesgo se configura como una de las principales piezas de la política de crédito, y por ello, los actuales procedimientos de seguimiento y control de los riesgos concedidos permiten anticiparse a situaciones de impago, diferenciándose:

6M6387835

08/20



a. Seguimiento Reactivo ante la aparición de señales de alarma, de cuya evaluación se derivará la adopción de las medidas más adecuadas para minimizar la morosidad.

b. Seguimiento Proactivo, que incluirá:

- Revisión sistemática de la situación financiera de los acreditados
- Requerimientos de información necesarios durante la vigencia de los riesgos
- Control de condiciones específicas fijadas en la aprobación de las operaciones.

Se trata de un proceso dinámico en el que en cada momento y en función de las circunstancias pueden intervenir diferentes niveles de la organización. Cada nivel controla, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los plazos establecidos y la idoneidad de los contenidos incluidos en los planes de regularización o informes de seguimiento requeridos.

En la actividad de recuperación, se realiza una gestión activa de los riesgos en situación irregular, bajo criterios de eficacia y rentabilidad, tanto a nivel de oficinas, como a través de las Comisiones de Recuperación de Central y Direcciones Territoriales. En este sentido, los sistemas y circuitos de recuperación de impagados se estructuran en dos circuitos complementarios: personas físicas y jurídicas, totalmente diferenciados, tanto en el tipo de gestión como en los responsables y gestores de recuperación que intervendrán. Ambos circuitos permitirán mayor eficacia y agilidad a los procesos eliminando tiempos muertos y automatizando los cambios de fases en la gestión global con los titulares.

Por último, la gestión del riesgo crediticio contempla el control del riesgo de concentración de la cartera crediticia, que es objeto de seguimiento continuo a través de límites operativos. Así, junto a la orientación vocacional y prioritaria al negocio minorista se sitúa la ampliación del ámbito de actuación de la Caja que prefiere el ambicioso plan de expansión. Ello ha provocado que en 2004 alrededor de un tercio del crecimiento del negocio se genere fuera de los ámbitos tradicionales de actuación, con la consiguiente minoración de la concentración en determinadas áreas geográficas.

ANEXO 9

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD
GESTORA POR EL CEDENTE COMO
ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**

6M6387834

**ANEXO 9****Información a remitir a la Sociedad Gestora por los Cedentes, como administradores de sus Préstamos Hipotecarios**

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

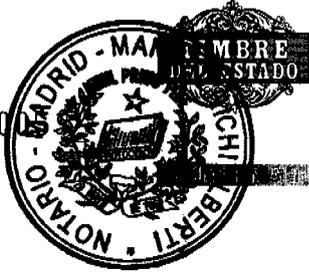
La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye los intereses de las amortizaciones anticipadas del periodo y el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en Impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

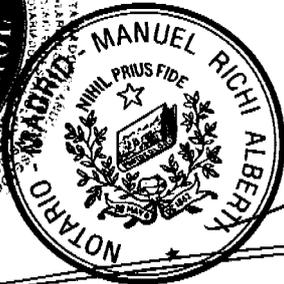
- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.

6M6387833

08/20



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO EN CIENTO SESENTA Y OCHO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 6M, NÚMEROS 6388000, LOS CIENTO SESENTA Y SEIS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO. DOY FE.



Handwritten signature and a long horizontal line.